



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS
CONTRA EL PUDOR EN MENORES; EXPEDIENTE N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06;
DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

MENDEZ QUISPE, EVELYN NOELIA

ORCID:0000-0001-7238-2130

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID:0000-0002-0358-6970

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0436-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:56** horas del día **28** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES; EXPEDIENTE N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ. 2024**

Presentada Por :
(1206121012) **MENDEZ QUISPE EVELYN NOELIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES; EXPEDIENTE N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ. 2024 Del (de la) estudiante MENDEZ QUISPE EVELYN NOELIA , asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A dios, sobre todas las cosas, tu amor y comprensión es algo invaluable madre mía, obteniendo tus enseñanzas y valorando tu esfuerzo por buscar mi éxito. siguiendo el camino de los valores y algo que es imprescindible la humildad, he llegado a ser una persona ilustrada para el beneficio de la sociedad.

Evelyn Noelia Mendez Quispe

AGRADECIMIENTO

Mi cordial agradecimiento a mis padres, hermanos y familiares, que en toda la etapa de mi vida he recibido la más grande gentileza de tener su apoyo incondicional, obteniendo consejos sabios que hoy se reflejan en mí, a mi “Policía Nacional del Perú” por permitirme conocer la realidad sociológica y el verdadero camino a la Investigación Criminal, a mis catedráticos de la universidad, que gracias a ellos nunca dejo de aprender y con voluntad propia han forjado que pueda concluir con satisfacción este trabajo de investigación.

Evelyn Noelia Mendez Quispe

INDICE GENERAL

Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte Turnitin	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento	V
Índice General	VI
Índice de resultados	X
Resumen	XI
Abstract	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Justificación de la investigación.....	3
1.4. Objetivos.....	4
II. MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. El proceso	12
2.2.1.1. El proceso como tutela y garantía constitucional	13
2.2.1.2. El debido proceso formal.....	13
2.2.1.3. Principios del proceso.....	13
2.2.1.4. Finalidad del proceso penal	16
2.2.2. Sujetos del Proceso	16
2.2.2.1. El juez.....	16
2.2.2.2. El ministerio público	16
2.2.2.3. El imputado	16
2.2.2.4. Abogado defensor.....	17

2.2.2.5. El agraviado.....	17
2.2.3. La acusación	17
2.2.3.1. Audiencia de control de acusación	17
2.2.4. La prueba	18
2.2.4.1. Obtención de la prueba	18
2.2.4.2. Ofrecimiento de la prueba	18
2.2.4.3. La prueba se admite.....	18
2.2.4.4. La prueba se actúa	19
2.2.4.5. La prueba se valora.....	19
2.2.5. La sentencia	19
2.2.5.1. Estructura de la sentencia	19
2.2.6. Medios Impugnatorios	20
2.2.6.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	21
2.2.6.2. Los recursos impugnatorios en el proceso penal	21
2.2.7. El delito	21
2.2.7.1. Elementos del delito	22
2.2.7.1.1. La tipicidad	22
2.2.7.1.2. Antijuricidad.....	22
2.2.7.1.3. La culpabilidad	22
2.2.7.1.4. La punibilidad.....	22
2.2.7.1.5. Consecuencias jurídicas del delito.....	23
2.2.8. Actos contra el pudor	23
2.2.8.1. Elemento objetivo.....	23
2.2.8.2. Elemento subjetivo	24
2.2.8.3. Modalidades comisivas	24
2.2.8.4. Verbos Rectores.....	25
2.2.8.5. Sujetos procesales.....	26

2.2.8.6. Tentativa	26
2.2.8.7. Elementos concurrentes	27
2.2.8.7.1. Tocamientos indebidos	27
2.2.8.7.2. Actos libidinosos	27
2.2.8.7.3. Bien jurídico	28
2.2.8.7.4. Antijuricidad.....	28
2.2.8.7.5. Culpabilidad	28
2.2.8.7.6. Las pruebas en el delito de actos contra el pudor en menores.....	29
2.3. Marco Conceptual	30
2.4. Hipótesis	32
2.4.1. Hipótesis específicas.....	32
III. METODOLOGÍA	34
3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación	35
3.2. Unidad de Análisis	36
3.3. Variables. - Definición y Operacionalización	36
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	36
3.5. Método de análisis de datos.....	37
3.6. Aspectos éticos	358
IV. RESULTADOS	40
V. DISCUSION	42
VI. CONCLUSIONES.....	46
VII. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
ANEXOS	53
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	54
Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio.....	55
Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio	89

Anexo 04. Instrumento de recolección de información.....	99
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados	108
Anexo 06. Declaración Jurada de compromiso ético y no plagio	131
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo	132

ÍNDICE DE RESULTADOS

- Calidad de la sentencia de primera instancia – Primera sala de apelaciones de la Corte superior de justicia de Áncash.
- Calidad de la sentencia de segunda instancia – Juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz de la Corte superior de Áncash.

RESUMEN

El objetivo en la presente investigación es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes en el expediente N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06, distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2024; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal, las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: alta, muy alta y muy alta, mientras que en la segunda instancia: alta, muy alta y muy alta respectivamente. La conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta, el proceso concluyo por sentencia condenatoria, la pena fue: nueve meses de prisión preventiva y el monto de la reparación civil fue: cinco mil soles.

Palabras clave: Actos contra el pudor, calidad, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The objective of this investigation is: to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of acts against modesty in minors, according to the relevant regulatory, jurisprudential and doctrinal parameters in file No. 00069-2020 -4-0201-JR-FE-06, judicial district of Ancash – Huaraz, 2024; It is descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal, the techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, the quality of the expository, consideration and resolution part of the first sentence is: high, very high and very high, while in the second instance: high, very high and very high respectively. The conclusion was that both sentences were in the very high range, the process concluded with a conviction, the penalty was: nine months of preventive detention and the amount of civil reparation was: five thousand soles.

Keywords: Acts against modesty, quality, motivation, and sentence.

I. PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El problema de la calidad de las sentencias en materia de justicia penal es crucial debido a su impacto en el ejercicio de derechos fundamentales como el acceso a la justicia y el debido proceso. La legitimidad de los órganos judiciales también está vinculada a la calidad de sus decisiones. Sin embargo, a pesar de esta importancia reconocida, existe la necesidad de definir consensuadamente qué constituye una sentencia de calidad y cuáles son sus características fundamentales; generalmente, se considera que la calidad de una sentencia está relacionada con su corrección jurídica y el cumplimiento de los requisitos legales para su emisión, lo cual puede ser evaluado por un órgano superior. Sin embargo, también se reconoce la importancia de otros aspectos, como la claridad y comprensibilidad del lenguaje utilizado en la sentencia, así como la suficiencia y solidez de los argumentos presentados en su motivación; medir la calidad de las decisiones judiciales es esencial para mantener la confianza del público en el sistema judicial y garantizar la dignidad de las partes involucradas. Sin embargo, existen desafíos, como la independencia judicial y la complejidad inherente al proceso de juzgar, que dificultan la realización de estas evaluaciones de manera precisa y objetiva. (Castillo, 2022)

En este contexto, este trabajo propone un enfoque integral para evaluar la calidad de las sentencias en tres dimensiones de la variable: parte explicativa, descriptiva y resolutive. Según este enfoque, una sentencia penal de calidad se define como un discurso jurídico claro y correctamente argumentado, cuyas características pueden ser evaluadas mediante un análisis del discurso que tenga en cuenta diversas variables cualitativas, se abordarán ciertos aspectos de la situación judicial que prevalece a nivel internacional, nacional y local.

A nivel internacional:

Tixi (2021), en Ecuador, conceptualiza que, cuando se habla de privar el derecho de libertad de una persona mediante una sentencia condenatoria, se debe realizar una correcta motivación a dicha resolución y dentro de ella debe contener el denominado juicio de tipicidad, que no es más que la subsunción del hecho al tipo penal acusado en dicha

etapa procesal; el problema que motivó la investigación fue cuando el órgano decisor erra en llevar a cabo el juicio de tipicidad; este error es observado a menudo en causas penales y con ello perjudica o favorece a los sujetos procesales intervinientes. Estos problemas jurídicos se les encuentran cuando hablamos de juzgados de primer nivel cuando dictan sentencias; esto en procedimientos directos y también son observados en tribunales de garantías penales al momento de dictar su sentencia en procedimientos ordinarios en materia penal.

Todas esas consideraciones llevan a efectuar un análisis de esa responsabilidad que tienen en sus manos los órganos jurisdiccionales para poder hacer justicia, teniendo como parámetro que en su mayor medida se debería juzgar en correcta y debida forma.

A nivel nacional:

Mendoza (2021), en su tesis en la ciudad de Ayacucho, tuvo como problema la calidad las diferentes secciones de las sentencias de primera y segunda instancia en un caso judicial. Se encontró que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, especialmente la introducción y las posturas de las partes, obtuvo una calificación muy alta, a pesar de no cumplir con el requisito de mencionar al juez o jueces. Para llegar a esta conclusión, fue necesario revisar detalladamente cada parámetro y ubicarlo en la sentencia correspondiente. La redacción clara y la presencia de la mayoría de los parámetros contribuyeron a esta evaluación.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia, fue enfocada en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, también fue calificada como de muy alta calidad. En este caso, la sentencia cumplió con todos los parámetros establecidos, lo que evidencia una redacción clara y precisa en la decisión y la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se enfocó en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, también se calificó como de muy alta calidad, ya que cumplió con todos los parámetros establecidos, la claridad en la redacción fue un factor determinante en esta evaluación.

A nivel local:

Flores (2022), en Huaraz, nos suscribe en su tesis que, una de las situaciones problemáticas es su calidad; se trata de un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas formas de manifestación, dependiendo de dónde provengan sea de la sociedad civil, instituciones públicas, privadas y de organismos defensores de derechos humanos. Las características de la motivación son determinantes para la calidad de la sentencia. La valoración en este renglón busca verificar si se cumple la expectativa ciudadana de que la sentencia es convincente, porque tras su lectura queda la percepción de que la decisión tomada por el juez es irrevocable. En todas las sentencias de la muestra la motivación resulta ser suficiente lo que supone que los argumentos ofrecidos bastan y cumplen con lo mínimo necesario para estimar justificada la decisión. De igual manera, en todas las sentencias la motivación resulta congruente, hay congruencia cuando existe unidad de sentido dentro de la motivación, porque los argumentos se vinculan armónicamente y no hay contradicciones.

En cuanto a la descripción de la decisión, se identificaron también cinco parámetros que evidenciaron la calidad de la sentencia. Estos incluyeron la identificación clara de las partes involucradas, la exposición clara de los delitos atribuidos al acusado, la especificación de la pena y la reparación civil, así como la mención de la identidad de los agraviados, concluyendo que la calidad de la sentencia en ambas instancias fue muy alta, coincidiendo al expediente estudiado.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes en el expediente N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06; distrito judicial de Ancash–Huaraz. 2024?

1.2. Justificación de la investigación

El siguiente trabajo se justifica porque, surge de una realidad problemática, en cuanto a la administración de justicia, se centra exclusivamente en el análisis teórico de las sentencias

de primera y segunda instancia de los entes jurisdiccionales tanto a nivel local, nacional e internacional, pues ello se encuentra en tela de juicio como una preocupación social de credibilidad o desconfianza en las actuaciones procesales que imparten justicia; se sostiene en la utilidad de los resultados logrando minimizar en parte estos inconvenientes que tiene la relevancia jurídica.

La finalidad que se persigue es la determinación de la “calidad de sentencia según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales”, los lineamientos conforme a la aplicación imparcial y coherente de la normatividad, la calidad y solidez de la doctrina de los profesionales competentes, así como la jurisprudencia, son los desagregados de la variable en mención que nos permitirán determinar en qué rango de calidad encontramos el objeto de análisis que, para el caso en particular, se trata del delito de Actos Contra el Pudor, la investigación contribuyó con un análisis doctrinal, jurisprudencial y normativo, respaldado por una extensa referencia bibliográfica. Estos esfuerzos llevaron a la conclusión de que la calidad de las sentencias en ambas instancias fue muy alta, lo cual puede facilitar futuros estudios de investigación similares.

En ese sentido, es vital sensibilizar los operadores de justicia, con el fin de que las resoluciones que se emitan con soporte no solo en las exigencias actuales que como bien sabemos resultan siendo insuficientes, pues es necesario agregar a ello, valores, el compromiso ético profesional así como la constante capacitación y actualización, asimismo, es importante que la redacción que se emplea sea haciendo uso de términos que resulten de fácil entendimiento a los interesados (agraviado e inculpado), pues tales sujetos no siempre cuentan con el conocimiento correspondiente para entender con claridad la argumentación descrita y como bien se sabe, es de gran importancia garantizar una eficiente comunicación

Fernández (2022), la justificación debe persuadir principalmente al lector en tres aspectos fundamentales: se realizarán investigaciones exhaustivas, se destacará la importancia y relevancia del tema y se resaltarán la utilidad de los temas de investigación y los resultados esperados, ya sea mediante su contribución al cuerpo de conocimientos existente y/o su aplicación práctica y específica.

1.3. Objetivos

1.4.1.- Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de actos contra el pudor en menores, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06; distrito judicial de Ancash – Huaraz, durante el año 2024.

1.4.2.- Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de actos contra el pudor en menores, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de actos contra el pudor en menores, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Silva Huamantumba (2021), en México, en su tesis titulada: “Vulneración del derecho a la dignidad de la persona en delitos contra el pudor”. Tuvo como objetivo general: Determinar si se vulnera el derecho a la dignidad de la persona en delitos contra el pudor. La metodología de investigación fue deductiva. El instrumento entrevista y análisis documental. Teniendo como conclusiones que, el estado debe proteger y proteger estos derechos de los ciudadanos. Asimismo, este tipo de violaciones de los derechos humanos a la dignidad y al pudor parecen ocurrir con frecuencia, pero algunas no cuentan con pruebas suficientes para condenar tal conducta criminal.; así también referente a la integridad emocional, existe un decreto de la corte suprema que forma parte de ellos derechos humanos que se debe salvaguardar en los procesos de denuncias. Donde las víctimas declararon de manera rápida, acompañados de personas de confianza para ellos, sin presencia de los agresores, haciendo reconocimientos en fotos o imágenes, previniendo daños emocionales y psicológicos en el futuro.

María Benac (2021), en Argentina, en su tesis titulada: “El caso del grooming, qué es y la necesidad de una política federal en la Argentina - Delitos contra la integridad sexual y legislación 2015-2019”. Tuvo como objetivo general: Explicar qué es el grooming como delito contra la integridad sexual, como contexto necesario para la sanción de una (b) Ley nacional argentina, teniendo en cuenta como principal ejemplo (c) la Ley 1271/1916 de Tierra del Fuego. El recorte espacial a analizar es 2015-2019, desde su creación, hasta el período de su sanción y primera puesta en marcha para evaluación. La metodología de investigación fue una doble vertiente: la perspectiva teórica y el componente eminentemente práctico. Teniendo como conclusiones que, cuando se perpetra el abuso sexual infantil, casi nunca ocurre sin previo aviso. La mayoría de los casos de abuso sexual infantil son el resultado de meses o incluso años de cuidadosa preparación de la víctima. Los delincuentes sexuales infantiles identifican un objetivo y dedican tiempo a desarrollar una relación de confianza con el niño y sus padres o cuidadores, lo que se denomina víctimas indirectas o ambiente/entorno; así el número de casos de grooming está aumentando y no hay evidencia

que sugiera que el problema es a corto plazo o que desaparecerá con rapidez. La ley nacional argentina actual es inadecuada para hacer frente al comportamiento de grooming de los perpetradores en línea, pero la Ley Lazzaroni expuesta en esta investigación es la que por el momento más efectiva resulta ser, ya que sugiere un programa de prevención, además de la judicialización para penalizar a los abusadores sexuales.

Valencia (2019), en Ecuador, en su tesis titulada: “El atentado al pudor y el principio de favorabilidad”. Tuvo como objetivo general: Diseñar un documento de análisis crítico jurídico que evidencie la falta de tipificación de delito de atentado al pudor en el código orgánico integral penal, y la aplicación del principio de favorabilidad, y proponer una alternativa para garantizar los derechos de la víctima y evitar la impunidad. La metodología de investigación fue deductivo – inductivo. El instrumento análisis fue un caso práctico. Teniendo como conclusiones que, el delito de atentado contra el pudor, debe ser tipificado en mejor forma, en forma más clara, que no deje lugar a ninguna duda, tal como está tipificado de manera general a mi criterio, como delitos de abuso sexual, da la impresión que el delito de atentado al pudor fue derogado o ya no existiere, un delito tan grave como este, es un delito de acción pública, no sirve de nada que se considere un delito de acción privada como es el caso del delito de estupro; así también indica que la ciudadanía tiene que presentar propuestas de reformas a las normas legales en el ámbito penal que no permitan la impunidad de los delitos y se castigue los mismos, tomando en cuenta la gravedad del hecho, porque lo contrario a esto, es dejar en indefensión la víctima y permitir que el victimario de hechos tan execrables como es el atentado al pudor contra un menor de edad indefenso se burle y siga cometiendo estos hechos sabiendo que tiene favorabilidad y permisividad en la Ley, que la favorecen a él; adicionalmente la doctrina toma en cuenta la acción dolosa con sentido lesivo que se realice, esto puede ser frotando, rozando o acariciando sin su consentimiento, pero con acción dolosa con sentido, debiendo este elemento principal ser valorado para valorar la comisión del delito.

2.1.2. Ámbito Nacional

Maguiña (2020), en Chimbote, en su tesis titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, en el expediente N° 1479-2015-42-2501-jr-pe-01; distrito judicial del Santa- Chimbote, 2020”;

donde el objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01479-2015-42-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa, 2020; la metodología de la investigación fue: de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Asimismo, se eligió como material de análisis para la recolección de datos, un expediente seleccionado a través de muestreo por conveniencia, usando las técnicas de la observación, una examinación de cada argumento que está plasmado en su contenido y/o fondo, y una lista de cotejo, ratificado con la ayuda por su juicio diestros. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia es de rango: alta, mediana y mediana; y la sentencia de segunda instancia son de rango: mediana, mediana y muy alta. Teniendo como conclusión que el estudio establece, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, son de rango mediana y muy alta, respectivamente. En consecuencia, tenemos como falta o vulneración de las normas establecidas por el legislador, pues la resolución emitida por el A quo actualmente carece de defectos por forma o fondo, lo que conlleva a la afectación de derechos.

Suarez (2020), en Cañete, en su tesis titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad y actos contra el pudor de menor, en el expediente N° 00616 – 2015 – 0 – 1508 – jr – pe - 01, del distrito judicial de Junín – 2020”; donde el objetivo general fue: El trabajo de investigación realizado tuvo como objetivo general el estudio de la calidad de dichas sentencias, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en la presente investigación, el mismo que surgió de la observación y el análisis del fenómeno en su estado natural; su Metodología de investigación que se ha realizado y/o ejecutado, la interpretación del análisis de contenido de las mismas, siendo una investigación de tipo cualitativa, de diseño no experimental a nivel explorativo, retrospectivo, transversal. Llegando a la conclusión que: que en efecto la calidad de las sentencias conlleva a que hubo certeza y debida aplicación de la norma, estando debidamente motivadas las sentencias emitidas por los jueces, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango Muy alta; porque en su contenido evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y

clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Gutiérrez (2019), en Cajamarca, en su investigación titulada “Sesgo de la pericia psicológica en el caso de tocamientos indebidos”. Tuvo como objetivo verificar las constantes faltas en las entrevistas periciales psicológicas que se practican a los supuestos criminales y víctimas por el delito de tocamientos indebidos. Tuvo como metodología el enfoque cualitativo, de diseño no experimental, su método general es el Analítico – deductivo y el método específico es el dogmático – hermenéutico, ya que estudia el derecho penal con la realidad y el estudio de conceptos con la interpretación de la norma; el tipo de diseño es transversal, concluyendo que, el profesional de la psicología forense va a tener errores, a razón que no estudia a profundidad los delitos establecidos en nuestra norma jurídica penal, asimismo refiere que no existe pruebas psicológicas específicas para el delito de tocamientos indebidos, en las diligencias de las pericias psicológicas deben de ser realizadas de manera rápida con el objeto de que el perito no se olvide del caso y afecte la prueba, debiendo ser a su vez por tres profesionales de la psicología forense.

Chavarri (2019), en Cajamarca en su tesis titulada: “Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor”, tuvo como objetivo general: Evaluar las motivaciones de los jueces para fundamentar la valoración de la prueba en los delitos de actos contra el pudor. Para hacerlo se tuvo que cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1. Analizar las sentencias producidas en el distrito judicial de Cajamarca en lo que va del año 2018 - 2019 en lo concerniente al delito de actos contra el pudor. 2. Evaluar las motivaciones dadas por los magistrados para condenar o absolver, en cuanto a la valoración de la prueba, en el distrito de Cajamarca en lo que va del año de 2018 - 2019 en lo concerniente al delito de actos contra el pudor, tuvo como metodología: tipo de investigación cualitativo, diseño no experimental, método consiste en la interpretación sistemática, gramatical y contextual de los textos jurídicos, técnicas de investigación Si bien

es cierto que se está realizando el análisis de las sentencias del delito de contra el pudor, Limitaciones de la investigación La principal limitación que se tuvo fue el acceso a las sentencias, por cuanto se trataban de casos reservados, llegando a las siguientes conclusiones: 1. La investigación realizada no puede llegar a una afirmación concluyente en cuanto a la idoneidad de la motivación en la valoración de la prueba por parte de los jueces de Cajamarca en el delito contra el pudor. Esto se debe a que no se encontraron diferencias significativas entre los indicadores materiales en su motivación. Esto puede deberse al reducido número de sentencias producidas en el periodo 2018-2019. 2. Del análisis de las sentencias del Colegiado del Distrito Judicial de Cajamarca en lo que va del año 2018 - 2019 en lo concerniente al delito de actos contra el pudor, se puede observar que en el 60% de los casos culminan en condena y con prisión efectiva. 3. Se pudo evidenciar que las sentencias absolutorias, en su totalidad (dos) no tienen una adecuada motivación, pero que las tres condenatorias sí la tienen.

Gonzales (2019), en Lima, en su tesis titulada: “la pericia psicológica y los actos contra el pudor en menores de 14 años en los juzgados penales de la provincia constitucional del Callao, 2017”, tuvo como objetivo general: Determinar la relación entre la pericia psicológica y los actos contra el pudor en menores de 14 años en los juzgados penales de la provincia constitucional del Callao, 2017. Para hacerlo se tuvo que cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1. Establecer la relación entre la celeridad procesal y los tocamientos indebidos en los juzgados penales de la provincia constitucional del Callao, 2017, desarrollar la relación entre los ambientes adecuados y los actos libidinosos en los juzgados penales de la provincia constitucional del Callao, 2017. 2. Describir la relación entre la terminología comprensible y el carácter degradante en los juzgados penales de la provincia constitucional del Callao, 2017, tuvo como metodología: tipo de investigación método hipotético-deductivo, diseño no experimental, método consiste en la interpretación sistemática, gramatical y contextual de los textos jurídicos, llegando a las siguientes conclusiones: 1. En los delitos de actos contra el pudor en menores de 14 años es inevitable, ineludible y necesario practicarse una pericia psicológica toda vez que esta herramienta procesal ayudara al juzgador a determinar con mayor certeza la comisión del delito, la magnitud del daño causado y la veracidad de los hechos acaecidos e imputados; constituyendo esta generalmente la prueba más importante, sino la única. 2. Los ambientes donde se desarrollan las pericias psicológicas en la provincia constitucional del Callao

resultan ser estrechos en su interior, así como para llegar a dicho ambiente, los cuales adolecen de falta de mantenimiento, falta de ventilación, y poco didácticos, no generando confianza en la víctima o mayor soltura para que pueda desarrollar, contar, narrar y expresar lo vivenciado. 3. La terminología que emplean los psicólogos, en el desarrollo de la entrevista para la emisión del dictamen pericial, muchas veces no es la más adecuada ante el nivel cultural del entrevistado, teniendo en cuenta que son menores no mayores de 14 años, o a veces esta resulta degradante por la falta de tino en la utilización de los términos empleados, el tono de voz y la forma de dirigirse al agraviado.

2.1.3. Ámbito local

Rojas (2021), en Huaraz, en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad; expediente N° 00352-2013-43-0201- JR-JPE-01; distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2021”; donde el objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352- 2013-43-0201-JR-JPE-01; Distrito Judicial de Áncash– Huaraz. 2021; por los objetivos específicos, dentro de la cual se realizó un análisis minucioso; la metodología de la investigación fue cualitativa-cuantitativa es decir mixta, de nivel exploratorio descriptivo, con un diseño de investigación no experimental, transversal y retrospectiva, siendo la unidad de análisis el expediente, el cual fue seleccionado a través de un muestreo por conveniencia, se utilizó la ficha de análisis como instrumento. Donde se realizó el estudio minucioso llegando a los siguientes resultados: muy alta, porque la sentencia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Huaraz, fecha de veinticuatro de marzo del dos mil catorce, donde se condena al acusado A, por actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de la menor B, y se le impone al referido acusado siete años, de siete años, con diez meses y quince días, y fijó el monto de reparación civil en la suma cuatro mil nuevos soles (s/. 400.00) a favor de la parte agraviada, bajo las condiciones establecidas como regla de conducta (EXP. N00352- 2013-43-0201-JR-PE-01), cumple con los parámetros previstos. Siendo determinado en base al análisis de parte expositiva, considerativa y resolutive; muy alta porque en sentencia de segunda instancia emitida por la sala penal de apelaciones donde se observa que se resolvió confirmar

la sentencia en parte, revocando la pena impuesta al acusado A. que es de siete años, con diez meses y quince días, a siete años de pena privativa de la libertad y el pago de una reparación civil a favor de la agraviada, la suma cuatro mil nuevos soles (s/. 400.00) que fue confirmada de la primera instancia. Por lo que se determinó de acuerdo a la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Mercedes (2019), en Huaraz, en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de 14 años de edad, expediente N° 00285-2015-70-0201-JR-PE-02 del distrito judicial de Ancash - Huaraz 2019”, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menor de 14 años de edad, según los 26 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00285-2015-70-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019. La metodología investigatoria tipo cuantitativa y cualitativa (mixta), el nivel de la investigación descriptiva – explicativa, diseño de la investigación no experimental, retrospectivo y transversal. Llegando a la conclusión que los intereses de la víctima, de su familiar o de las personas que de ella dependen: mediando ésta previsión legal no hacer más que reconocer la importancia o el rol de la víctima como perjudicada con los efectos lesivos de la conducta antijurídica, en cuanto a ciertos grados de relación personal, familiar, funcional, que puedan incidir en dos planos a saber: primero: una relación de garantía, en cuantos grados de parentesco, de subordinación, de jerarquía, etc., para perpetrar el injusto penal; y, segundo: en lo concerniente a un estado de vulnerabilidad de la víctima, situación que aprovecha al abusador para cometer el hecho punible con toda facilidad, con menores de edad, privados de discernimiento como es el caso de autos que la menor víctima contaba con 12 años de edad conforme así se ha acreditado con el contenido de su Partida de Nacimiento; y que el abusador fue su docente, en este caso, los intereses de la víctima o de sus parientes se mueven en el hilo de la penalidad mas no en el contenido de la sanción reparatoria, pues la víctima o sujeto pasivo del delito es el principal interesado de que la justicia penal llegue a su ejecución.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso

Ochoa (2023), nos menciona que es un término derivado de la palabra latina "processus", que significa "avanzar" o "continuar". Un proceso puede entenderse como un camino hacia una meta específica. Son conjuntos de actividades que se desarrollan en el tiempo, se interrelacionan y guardan relación con el propósito o causa para el que existen.

2.2.1.1. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Ramírez (2020), nos dice que, comprender la función social de los procesos legales es importante para reducir los conflictos y sus efectos, que a menudo conducen a la saturación de los sistemas legales, y para lograr una justicia efectiva. Desde el primer momento de un conflicto, es fundamental que se respeten plenamente los derechos humanos durante todo el proceso judicial. Su propósito es garantizar una protección legal efectiva para todos los involucrados y promover la justicia y la equidad en la resolución de disputas.

2.2.1.2. El debido proceso formal.

Rodríguez (2023), hace mención que, el verbo "deber" se refiere a obligaciones, ya sean divinas, naturales o positivas, que son inseparables de nuestra existencia. Desde esta perspectiva, trasladando el contenido al ámbito jurisdiccional, podemos concluir que el debido proceso es el derecho del individuo a un juicio justo. Por lo tanto, los Estados y sus instituciones están obligados a garantizar el uso efectivo de la seguridad básica de los individuos.

2.2.1.3. Principios del proceso

Según Flores (2019), los principios procesales son:

- 1. El principio de Acusatorio.** - Esto incluye el derecho del fiscal a presentar cargos penales basándose en motivos razonables y en fuentes de pruebas válidas contra un sujeto del delito debidamente identificado. (Flores, 2019)
- 2. El principio de igualdad procesal,** el código penal de peruano garantiza claramente

este principio como norma rectora del proceso, otorgando a todas las partes igualdad de oportunidades para intervenir en el procedimiento y ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y este código. Los jueces respetarán el principio de igualdad procesal y deberán eliminar todos los obstáculos que impidan o dificulten su eficacia. (Flores, 2019)

3. **El principio de contradicción**, se designa notificando a las demás partes del proceso la solicitud o prueba de una de ellas, a fin de que el demandado compare los argumentos técnico jurídicos con los expuestos por el demandante. (Flores, 2019)
4. **El principio de inviolabilidad del derecho a la defensa**, para favorecer su eficacia, se debe garantizar la asistencia de un intérprete o traductor respecto de la situación real, la libertad del acusado de decidir si declara o guarda silencio, así como la posibilidad de una comunicación genuina y concreta entre él y el abogado defensor, dándole el tiempo para preparar su defensa y proporcionar pruebas y una apelación. (Flores, 2019)
5. **El principio de publicidad**, el propósito de la publicación es informar a los acusados y al público sobre los cargos, cómo funcionan las pruebas y cómo las comunidades construyen sus propios estándares de justicia y calidad. (Flores, 2019)
6. **El principio de oralidad**, la oralidad es una característica integral del proceso oral, que establece que el derecho procesal, que constituye el inicio, desarrollo y conclusión del juicio, se lleva a cabo utilizando la palabra hablada como medio de comunicación, y que los debates contenciosos durante el proceso judicial se llevan a cabo realizado en lenguaje coloquial. (Flores, 2019)
7. **El principio de inmediación**, para garantizar relaciones interpersonales directas y cara a cara entre el demandado y el juez, el demandado y el demandante, el demandado y la defensa, el juez y el demandante, la víctima y el tercero civil, es necesario , porque es necesario formar y fortalecer estándares de conciencia para la toma de decisiones Una de las condiciones esenciales. (Flores, 2019)

8. **El principio de unidad y concentración**, La base de este principio es que todo lo que el juez escuche y vea durante la audiencia permanecerá en su memoria, pero cuanto más larga sea la audiencia, esta memoria se diluirá y podrá tomar una decisión injusta. En el proceso oral sólo se consideran aquellos delitos referidos por el fiscal, todo alegato tiene por objeto determinar si el imputado es culpable de estos hechos y presentar prueba de la comisión de otro delito que no puede ser juzgado en la citada audiencia. (Flores, 2019)
9. **El principio de presunción de la inocencia**, para estos fines, la acción debe ser apoyada y se deben obtener las garantías de procedimiento apropiadas; Incluso antes de la sentencia final, ninguna autoridad puede declarar a una persona como culpable, sin antes habérselo demostrado. (Flores, 2019)
10. **El principio de “ne vis in ídem”**, el significado del lema latino, no sucederá dos veces y constituye una garantía constitucional que limita la facultad del Estado para sancionar, es decir, una persona puede ser procesada y condenada una sola vez por el mismo delito, es decir, una persona no puede ser juzgada por múltiples delitos. (Flores, 2019)
11. **El principio de objetividad**, delinea el comportamiento funcional que deben seguir los fiscales en el desempeño de sus funciones procesales penales, independientemente de valoraciones subjetivas y de celo, que no se justifiquen con elementos incriminatorios en la conducción de las investigaciones preparatorias. (Flores, 2019)
12. **El principio de legalidad procesal**, es una garantía de que determinadas actividades pueden ser criminalizadas y pueden imponerse sanciones apropiadas por su uso sólo mediante leyes emitidas por una institución estatal competente y de conformidad con un determinado procedimiento. (Flores, 2019)

2.2.2.1.4. Finalidad del proceso penal

Erazo (2021), cita que es un derecho fundamental que tiene en cuenta ciertas garantías mínimas para la protección de los derechos y libertades de las personas que participan en un

proceso penal. El debido proceso busca la verdad, pero esta verdad debe obtenerse por los medios legalmente determinados y con sujeción a la protección de la Constitución y la ley.

2.2.2. Sujetos del proceso penal

2.2.2.1. El Juez

López (2022), define que, cumple los deberes de una institución judicial y es el defensor de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos jurídicos; por tener la condición de órgano jurisdiccional, es superior a las partes, es la persona que presenta las pretensiones de las partes y por tanto tiene la condición de sujeto del caso, dependiendo de las diferentes etapas del proceso, los jueces penales pueden actuar como jueces de primera instancia, jueces de primera instancia y jueces de apelación y asumir diferentes roles en el juicio.

2.2.3.2. El Ministerio Público

López (2022), nos indica que, es un organismo independiente representado por un fiscal, es responsable del procesamiento e investigación de los delitos, también está organizado jerárquicamente y tiene las siguientes características: acusación de un delito, proceso penal de una acusación y carga de la prueba, defensor de la legitimidad, la independencia judicial y el debido proceso.

2.2.2.3. El imputado

López (2022), menciona que, se trata de una persona que ha sido acusada de cometer un delito, cuya conducta se considera delictiva en el marco de las relaciones procesales. Según las etapas del procedimiento, se denominan averiguación previa y acusación y juicio.

2.2.2.4. Abogado Defensor

López (2022), nos expresa que, es la actividad que realiza el abogado defensor en el proceso de asesorar al cliente y formular estrategias de defensa, también entregará pruebas,

controlará y participará en su entrega y en las pruebas de cargo, si los hechos alegados y las sanciones que se proponen imponer son jurídicamente suficientes. El artículo 80 de la Ley de Procedimiento Penal establece el derecho del acusado a una defensa técnica y el artículo 84 establece los derechos del defensor.

2.2.2.5. El agraviado

López (2022), indica que, se considera víctima a toda persona afectada directamente por un delito o perjudicada a consecuencia del mismo. si se trata de una persona física, jurídica o estatal incapacitada, su representante deberá ser un representante designado por la ley.

2.2.3. La acusación

Vidal (2022), manifiesta que, es un acto designado por una autoridad pública por el cual la autoridad pública tiene motivos suficientes para plantear una demanda penal, se trata de una solicitud a una autoridad judicial para la imposición de sanciones penales (incluidas consecuencias incidentales) y, en su caso, daños civiles contra una persona que previamente ha sido procesada formalmente o imputada mediante disposiciones de formalización, realizada la acusación y recibida por el Juez de investigación Preparatoria, de manera inmediata se realizará la notificación de las partes, la misma que será acompañado por la acusación en copias simples.

2.2.3.1. Audiencia de control de acusación

Ascona (2022), nos hace mención que, es el último control antes de pasar a otra audiencia importante (juicio oral), el papel del juez no es pasivo, esto debería dar lugar a un debate, para comprobar si la acusación es correcta o no, no depende de qué información quieran probar ambas partes, su significado es basado en garantías constitucionales. El principio general es que el juez no puede sustituir la pasividad de las partes y debe respetar lo que tienen discutido, el juez dirige la sesión, modera las discusiones, limita tiempo de palabra para prevenir injurias y ejercicios indecente, facultades disciplinarias en sede favorecen las relaciones bilaterales entre las partes de escuchar y comprender las opiniones de todas las

partes argumentos relevantes, pero también pueden participar activamente en el interrogatorio, respecto a las cuestiones planteadas. Además, debe operar bajo el siguiente paradigma: La gestión de conflictos consiste en buscar la mejor solución para una situación concreta.

2.2.4. La prueba

Según Silva (2021), nos conceptualiza que: Las pruebas son una preocupación importante para quienes participan en casos penales, esto se debe a que la falta de pruebas (o la falta de ellas, según sea el caso) impide una condena: conceptualizando lo siguiente:

2.2.4.3. Obtención de la prueba, se deben respetar los derechos fundamentales y las garantías procesales al practicar pruebas, de lo contrario las pruebas serán ilegales. El Tribunal Constitucional define prueba ilícita como aquella que, en el proceso de obtención o ejecución, vulnera derechos fundamentales o atenta contra la legalidad del procedimiento. (Silva, 2021)

2.2.4.4. Ofrecimiento de la prueba, una vez obtenida la prueba, ésta deberá ser entregada; hay muchos problemas en la presentación de prueba porque hay algunas formalidades legales que se deben observar al momento de presentar la prueba, una de ellas es el plazo y etapa procesal, considerando que la prueba se practica en la mitad (porque el aviso lo emite la acusación y tiene 10 días para responder, luego se presentarán pruebas), lo cual es muy inusual en los casos judiciales. No olvidemos que uno de los principios a analizar a la hora de presentar evidencia es el principio de contribución. (Silva, 2021)

2.2.4.5. La prueba se admite, una vez que se aprueba, se convierte en una prueba útil para todos porque sigue el principio de comunidad, es decir, en última instancia se convierte en una prueba de proceso. (Silva, 2021)

2.2.4.6. La prueba se actúa, se deben seguir los siguientes principios al obtener pruebas durante el juicio: el principio de inmediatez implica comunicación personal entre el juez y las partes y contacto directo entre el juez y (esencialmente) la presentación de pruebas, el principio de contradicción, la prueba debe probarse antes de poder refutarla y el principio de publicidad, pruebas es que las pruebas no pueden

ocultarse, sino que deben ser conocidas por las partes involucradas. (Silva, 2021)

2.2.4.7. La prueba se valora, una vez que se toman las pruebas, el juez finalmente las evalúa, existe un sistema de evaluación para las pruebas, establecido en la ley de cómo valorar las pruebas y otro sistema es el libre albedrío (sana crítica), lo que significa que el juez crea en última instancia la condena, pero debe expresar su argumento utilizando la motivación adecuada, siguiendo siempre las reglas de la lógica y la experiencia. (Silva, 2021)

2.2.5. La sentencia

Matos (2020), conceptualiza que, una sentencia es una solución legal en la que un juez o tribunal pone fin a un caso tomando una decisión que resuelve una disputa, se puede apelar todo tipo de sentencias si una de las partes no está de acuerdo con la decisión del tribunal. Existen diferentes tipos de recursos dependiendo de la jurisdicción en la que nos encontremos y del país donde se lleve a cabo el proceso. La sentencia adquiere firmeza cuando alcanza lo que se llama "finalidad", esto significa que no se puede recurrir nuevamente, por lo tanto, es inquebrantable.

En adelante, se tratará como "cosa juzgada" y no se podrá tomar una nueva decisión basada en los mismos hechos, las razones especiales siguen siendo seguras, como demostrar que una persona no mató a otra porque la otra persona lo admitió.

2.2.5.1. Estructura de la sentencia

Se encuentra desarrollado en 03 partes:

Según Mattos (2020), en **la parte expositiva**, se refiere a las cuestiones discutidas en la sentencia bien investigado, actúa como vínculo entre los nombres y su parte o cuerpo esencial, también conocido como el narrador. Este punto se plantea en párrafos separados y numerados y en su consideración histórico y más general, que consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a el resultado, la causa de su comienzo o comienzo con ese término y el segundo queda reservado para su consideración.

Según Mattos (2020), en **la parte considerativa**, las consideraciones de la sentencia son en parte una consideración de hechos y de derecho, como base para el juicio, formulación legal, de lo contrario. Los principios de justicia en los que se basan los requisitos para laudos y órdenes, a saber, implica el examen y evaluación de pruebas, elementos u objetos, convertirse en el foco del conflicto y la controversia en el juicio.

Según Mattos (2020), en **la parte resolutive**, se desarrolla la decisión de los hechos controvertidos o demandas según el orden de comparecencia ante el tribunal. Es decir, ofrece de forma sucinta las pretensiones de las partes, así como los hechos en que se basan y se relacionan con cuestiones que se resolverán en el juicio. Esta sección también cubrirá todo lo relacionado con las pruebas para confirmar el cumplimiento de los requisitos legales. En particular, se integrará a la estructura actual en dos partes, como se mencionó anteriormente, como base de hechos y hechos probados aquí. La última parte del contenido de la pena consiste en la pena o su esencia es la valoración, justificación o rechazo de la pena. Los avisos pertinentes tienen como objetivo aclarar cualquier cuestión relacionada con los mismos, así como las inconsistencias y precauciones necesarias para evitar defectos que puedan surgir durante el proceso de desarrollo.

2.2.6. Los medios impugnatorios

Mattos (2020), nos señala que, las partes deben acudir primero ante el superior de la jerarquía cuando se reúnan. influenciados por decisiones judiciales en las que se cometieron errores procesales, interpretación y aplicación incorrecta de las normas con el objetivo de reformularlas, esto significa que el desafío puede ser total o parcial, básicamente correcto, una apelación significa la posibilidad de un nuevo caso si trasgresiones obstruyen el debido proceso.

2.2.6.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Mattos (2020), indica que, es de naturaleza procesal ya que tiene como objetivo garantizar los hechos fueron denunciados, con base en las garantías que brinda este derecho, se reconoce estas son las razones del desafío:

- La necesidad de una aplicación exitosa de la ley
- La importancia de los bienes jurídicos afectados por decisiones judiciales
- La necesidad de promover el control de los partidos sobre las decisiones judiciales
- El grado de confiabilidad de las decisiones tomadas por los jueces como seres humanos

2.2.6.2. Los recursos impugnatorios en el proceso penal

Mattos (2020), conceptualiza que, el objetivo general es garantizar que toda la decisión del tribunal se ajusta a las disposiciones de la ley, especialmente si la decisión es demandas basadas en garantías de protección jurídica, dentro de los cuales encontramos el recurso de reposición, apelación casación y de queja.

Sustantivas / Teorizar en función al delito existente en el caso

2.2.7. El Delito

Según Zambrano (2023), nos señala que, es un delito como acto que cumple criterios típicos e ilegales, y la culpa queda reservada al autor o al responsable del acto típico e ilegal. Desde nuestra perspectiva, existen dos valoraciones de devaluación o condenación. El primero se refiere a acciones que, una vez establecidas como típicas e ilegales, son condenadas como inútiles, es decir, criminales. Nuestro objetivo es garantizar que se cumplan los elementos objetivos de un delito, incluido el comportamiento aparente, la causalidad y las consecuencias (un acto delictivo típico), mientras que se cumplan los elementos subjetivos (fraude o culpabilidad). adivinación. Suponemos que un acto típico es ilegal porque socava valores jurídicos que ameritan protección penal sin justa causa o necesidad.

2.7.1. Elementos del delito

2.7.1.1. La Tipicidad

Según Ochavano (2023), la tipicidad significa que debe existir una conexión entre el acto y el tipo de delito especificado en la ley penal, es decir, debe existir una correspondencia suficiente entre ambos. Este elemento puede entenderse positivamente como la existencia de un delito, es decir, el hecho cometido está tipificado como tal según la ley. Sin embargo, por su carácter atípico, también puede interpretarse de forma negativa.

2.2.1.2. La Antijuricidad

Ochavano (2023), define que, en realidad, esto es ilegal, en otras palabras, al comparar una situación con un sistema legal para determinar si la ley prohíbe o permite un acto, hay que recordar que no todos los actos típicos son ilegales. Las acciones típicas son ilegales en la mayoría de los casos, pero hay algunas situaciones en las que están legalmente justificadas. Por lo tanto, incluso si el acto es típico del derecho penal, se debe suponer que no es ilegal porque jurídicamente se considera legal.

2.2.1.3. La Culpabilidad

Ochavano (2023), sostiene que, se trata de un elemento de la teoría criminológica que se ocupa de situaciones específicas en las que un sujeto suele ser identificado como autor de un acto ilícito. Este concepto forma parte del delito, ya que el propio autor establece una relación dialéctica con el portador del derecho penal.

2.2.1.4. La punibilidad

Ochavano (2023), expresa que, una condena puede entenderse como el resultado de un hecho delictivo. En otras palabras, si un agente comete un acto ilegal que cambia el orden jurídico, se le impondrán sanciones legales.

2.2.1.5. Consecuencias jurídicas del delito

Farfan (2021), nos dice que: el único medio que utiliza nuestro país Perú para prevenir el

delito es el castigo. Esto es especialmente cierto porque es la única herramienta que puede ayudar a la sociedad a disuadir el crimen y al mismo tiempo restringir los derechos individuales como ciudadanos. Esto puede incluir la privación de libertad u otras restricciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico, establecido por la ley y los procedimientos implementados por las autoridades competentes.

2.2.8. Actos Contra el Pudor

San Martín (2022), conceptualiza que, dependiendo de la situación, el comportamiento típico puede incluir tocar inapropiadamente los genitales de un menor sin tener relaciones sexuales. En tales casos, el bien jurídico vulnerado es la libertad sexual, lo que significa un atentado a la libertad y libre desarrollo de la sexualidad de la víctima. Esto a menudo puede provocar efectos psicológicos y traumas que son difíciles de superar y pueden requerir tratamiento a corto, mediano o largo plazo para ayudar a las víctimas a afrontar las consecuencias que existen.

2.2.8.1. Elemento objetivo

San Martín (2022), conceptualiza que conforme el código penal peruano, se establece en el: Artículo 176-A. Conducta que atente contra el pudor de un menor Toda persona que, sin la intención de contacto físico especificada en el artículo 170, cometa un acto con un menor de 14 años o lo obligue a hacerse algo a sí mismo. o ella tocando sus partes de manera inapropiada.

1. La persona cuya víctima sea menor de siete años será condenada a una pena de prisión determinada de al menos siete años y no más de diez años.
2. Si la víctima es mayor de siete años, pero menor de diez, se le impondrá la pena de prisión de seis años como mínimo y de nueve años como máximo.
3. Si la víctima es mayor de diez años, pero menor de catorce, se le impondrá la pena de prisión fija de duración mínima de cinco años y máxima de ocho años. No se impondrá la pena si la víctima reúne alguna de las condiciones mencionadas en la última parte del artículo 173, o la conducta es ofensiva, o el agente puede prever daños graves a la salud física o mental de la víctima. La pena se limita a una pena de prisión de un mínimo de 10 años y un máximo de 12 años.

2.2.8.2. Elemento subjetivo

Campos (2019), nos manifiesta que, en algunos casos, como en los delitos de naturaleza sexual, la intención puede ser un factor importante. Por ejemplo, para que un delito se considere un delito sexual contra un menor, el perpetrador generalmente debe ser plenamente consciente y estar dispuesto a participar en actos sexuales con el menor sin su consentimiento. Esto significa que el autor tenía la intención consciente de cometer el delito, es decir, actuó con intención.

Sin embargo, la ley puede aplicarse de manera diferente en ciertos casos para menores de 14 años. En muchos sistemas legales, los menores de cierta edad se consideran incapaces de dar su consentimiento para la actividad sexual debido a su edad y estado de desarrollo. Por lo tanto, aunque un menor de 14 años realice un acto sexual, no se considerará un acto intencionado, ya que se considera que el menor es incapaz de comprender plenamente el significado de su acto. En resumen, si bien el fraude es a menudo un requisito previo para la actividad delictiva, en el caso de delitos sexuales contra menores, la capacidad del menor para dar su consentimiento y las leyes específicas diseñadas para proteger a los menores. La aplicación de puede afectar la conducta criminal de los actos criminales. Si esto se descubre, se considerará un acto fraudulento.

2.2.8.3. Modalidades comisivas

Rodríguez (2023), nos indica: que en los tipos de delitos sexuales y actos obscenos y, en todos los casos, la presencia o ausencia de intención puede ser un factor importante para determinar la responsabilidad penal del autor. Echemos un vistazo a cada uno:

a) En casos de tocamientos abusivos en áreas íntimas o actos lascivos que violan la moral de la víctima, el perpetrador generalmente tiene suficiente conocimiento y voluntad para cometer tales actos. Se requiere tener En otras palabras, la intención es un factor subjetivo importante en la comisión de este delito. b) En los casos de tocamientos inapropiados de zonas íntimas o actos sexuales que violen la humildad de la víctima hacia sí misma, la

intención del autor que realizó tales actos vuelve a ser importante para determinar la responsabilidad penal.

c) En los casos de tocamientos inapropiados en zonas íntimas o de actos sexuales que atenten contra la vergüenza de la víctima hacia terceros, el engaño también es un factor a tener en cuenta. El perpetrador debe tener la intención consciente de cometer tal acto, sabiendo que viola la moral de la víctima e invade su privacidad.

d) La intención también es relevante en relación con la intención de no obtener acceso sexual en relación con un intento de violación. Si el perpetrador tenía la intención consciente de cometer una violación, pero por alguna razón no la llevó a cabo, podría considerarse intento de violación. Aquí el fraude implica la intención de realizar actos sexuales sin el consentimiento de la víctima.

En resumen, en todos estos casos, la presencia de intencionalidad, es decir, la intención consciente de realizar el acto ilícito, es un elemento importante para la responsabilidad penal del autor.

2.2.8.4. Verbos Rectores

Definiciones diccionario de la Real Academia española -RAE (2023), de los verbos relevantes "hacer" y "obligar" en el contexto de agravios. Estos verbos son relevantes en el ámbito jurídico, especialmente en el contexto de delitos y actos prohibidos por la ley.

Realizar: Este verbo significa realizar una acción o hacer algo. En el contexto de cometer un delito, significa que una persona hace algo que está prohibido por la ley. Por ejemplo, cuando una persona comete un robo, actúa sustrayendo ilegalmente algo que no le pertenece.

Forzar: este verbo significa obligar o persuadir a alguien a hacer algo. En el contexto de agravios, significa obligar o coaccionar a una persona a hacer algo que está prohibido por la ley. Por ejemplo, si alguien obliga a otra persona a robar a otra bajo amenaza de violencia, esa segunda persona está siendo obligada o coaccionada a cometer un acto ilícito.

En ambos casos, estos verbos son relevantes para comprender la dinámica de los delitos y actos que constituyen actos ilegales según la ley. La distinción entre "ejecución" y "coerción" puede ser importante para determinar la responsabilidad penal y las circunstancias específicas del delito.

2.2.8.5. Sujetos procesales

López, (2022), nos conceptualiza, que las características del delito en el que la persona activa es hombre o mujer y la persona pasiva es un menor de 14 años, independientemente del sexo. Esto puede aplicarse a muchos tipos diferentes de delitos, especialmente aquellos relacionados con el abuso sexual y la explotación de menores. A este respecto, debe tenerse en cuenta que tanto hombres como mujeres pueden cometer delitos contra menores y que la protección de los menores es una preocupación fundamental de la ley. El requisito de ser menor de 14 años, independientemente del sexo, se considera un factor importante para evaluar la gravedad del delito y las sanciones asociadas.

Los sistemas legales a menudo cuentan con disposiciones especiales para proteger a los menores de todo tipo de abuso y explotación, y la edad del menor depende de la gravedad del delito y las consecuencias legales para el perpetrador pueden ser un factor determinante. En todas las situaciones en las que los menores corren el riesgo de ser víctimas de actos ilícitos, es fundamental garantizar la protección de los derechos y la seguridad de los menores.

2.2.8.6. Tentativa

López (2023), indica que, en muchos sistemas legales, el delito de actos contra el pudor implica acciones que violan la intimidad o la dignidad sexual de una persona, pero las leyes y regulaciones pueden variar en diferentes jurisdicciones. En algunos casos, el contacto directo e inmediato con la víctima puede ser un elemento necesario para la consumación del delito de actos contra el pudor. Esto significa que si no hay contacto directo e inmediato con la víctima, el delito puede no considerarse consumado y, por lo tanto, no sería admisible la tentativa de cometer el delito.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que las interpretaciones específicas de la ley pueden variar según el contexto legal y las disposiciones de cada país o estado. En algunos lugares, incluso sin contacto directo e inmediato, ciertas acciones o intentos de cometer actos contra el pudor pueden considerarse delitos en sí mismos, dependiendo de cómo estén redactadas las leyes y cómo se interpreten por los tribunales. Por lo tanto, es crucial consultar las leyes y regulaciones específicas de la jurisdicción relevante para comprender completamente qué constituye el delito de actos contra el pudor y bajo qué circunstancias se considera consumado.

2.2.8.7. Elementos Concurrentes

2.2.8.7.1. Tocamientos indebidos

Según Campos (2019), el contacto físico inapropiado con los genitales de un menor puede incluir actos como tocar, acariciar o manipular de cualquier tipo que viole la privacidad o la integridad física del menor. Este comportamiento se considera inapropiado y puede tener graves consecuencias legales y psicológicas tanto para el perpetrador como para la víctima. Es importante señalar que los menores son particularmente vulnerables a este tipo de abuso debido a su dependencia y falta de capacidad para protegerse. Por lo tanto, los adultos cercanos a los niños, como los padres, tutores, maestros y cuidadores, tienen la responsabilidad de estar atentos a las señales de abuso y proteger su salud física y mental.

2.2.8.7.2. Actos libidinosos

Según Campos (2019), en términos específicos de género, "libido" se refiere al deseo o apetito sexual, mientras que "acto de libido" se refiere al comportamiento destinado a la gratificación sexual, independientemente de su expresión. Desde esta perspectiva, estos actos son expresiones de voluntad encaminadas a la gratificación sexual. Por otro lado, el término "humildad" se asocia no sólo con la honestidad, la modestia y la humildad, sino también con un comportamiento moralmente aceptable en relación con la vergüenza, la intimidad sexual y la sexualidad. Según la definición en el ámbito penal, los actos sexuales

inmorales son aquellos cuyo fin es la gratificación sexual, pero cuya forma o expresión viola las normas morales de la comunidad.

2.2.8.7.3. Bien jurídico

Según Campos (2019), el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, lo que significa la protección de quienes, por su condición o naturaleza, se encuentran incapacitados para tomar decisiones sobre sus actividades sexuales, especialmente los menores de edad. La Sala Penal de la Corte Suprema de la República definió la compensación sexual como la protección de la sexualidad de una persona que se encuentra incapaz de decidir sobre sus propias actividades sexuales, como en el caso de menores e incapaces. En ambos casos, el fundamento de la violación es el derecho a ejercer la actividad sexual con libertad y autodeterminación.

2.2.8.7.4. Antijuricidad

Según Campos (2019), la ilegalidad es un aspecto esencial del delito, que indica que el acto viola la ley y el orden. La falta de ilegalidad puede basarse en una justificación, pero en el caso del delito que estamos considerando no existe una justificación racional. Sin embargo, podemos imaginar situaciones en las que alguien actúa bajo amenaza o coerción irresistible y se convierte en herramienta para un delito. Es importante señalar que la estructura de esta situación puede ser compleja y controvertida.

2.2.8.7.5. Culpabilidad

Según Campos (2019), es reprochable el acto que cumple con los requisitos de ser típico y antijurídico, especialmente en el contexto del delito bajo estudio. Es fundamental destacar que el autor tenía pleno conocimiento de que su acción constituía un comportamiento ilegal, en el análisis de un delito típico y antijurídico, es esencial considerar si el autor tenía pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, ya que esto puede influir en la determinación de su culpabilidad y en las consecuencias legales que enfrentará.

2.2.8.7.6. Las pruebas en el delito de actos contra el pudor en menores

Según Campos (2019):

- a) La manifestación policial del menor debe llevarse a cabo en presencia del Representante del Ministerio Público.
- b) El Certificado Médico Forense es un documento de gran importancia que se obtiene durante la investigación, y describe de manera precisa, científica y veraz los daños físicos sufridos por la víctima.
- c) El Protocolo de Pericia Psicológica, realizado por el Psicólogo Forense, es esencial para acreditar los daños psicológicos sufridos por las víctimas, proporcionando dictámenes clínicos.
- d) El Acta de Entrevista Única, realizada en una Sala de Entrevista con Vidrio Unilateral (Cámara de Gesell), es un sistema innovador que evita la revictimización de la víctima al permitir la observación de la entrevista sin exponerla directamente.
- e) Los testimonios de testigos presenciales o referenciales proporcionan una perspectiva real de los hechos, lo que ayuda en la investigación.
- f) Las pruebas documentales, como correos electrónicos, fotografías y videos, son fundamentales para demostrar el comportamiento patológico de los autores de delitos sexuales, como la pedofilia.
- g) La partida de nacimiento del menor es un documento importante para la investigación.
- h) La declaración instructiva del acusado debe realizarse en la sede policial o judicial para esclarecer los hechos que se le imputan.
- i) La pericia psiquiátrica del acusado, realizada por el Psiquiatra Forense, busca acreditar clínicamente su estado mental, sus alteraciones y su capacidad.

j) La pericia psicológica del acusado es un examen psicodiagnóstico que determina su personalidad y posibles inclinaciones o dependencias de su conducta.

k) Los antecedentes penales del acusado, verificados a través del certificado de antecedentes penales, proporcionan información relevante sobre su historial penal y posibles conductas recurrentes.

2.3. Marco Conceptual

Calidad

Según el diccionario de la Real Academia Española (2023), indica que, la palabra "calidad" tiene dos definiciones principales: Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Adecuación de un producto o servicio a las características especificadas.

Mata (2019), nos suscribe que, la gestión de la calidad en la investigación científica es fundamental para garantizar la fiabilidad y validez de los resultados obtenidos. La confiabilidad se refiere a la consistencia y estabilidad de los instrumentos y procedimientos utilizados para recopilar datos, mientras que la validez se centra en la precisión y la relevancia de las conclusiones extraídas de esos datos. Ambos conceptos pueden ser clasificados como internos o externos dependiendo de si se aplican dentro del estudio en sí mismo o si tienen implicaciones más amplias fuera del contexto de la investigación; Es importante destacar que la gestión de la calidad y la aplicación de los conceptos de confiabilidad y validez pueden variar según el enfoque de investigación utilizado. Por ejemplo, en estudios cualitativos, la validez puede ser evaluada de manera diferente que en estudios cuantitativos, ya que los métodos de recolección y análisis de datos son distintos. Por lo tanto, es crucial adaptar estos conceptos a las particularidades de cada investigación para garantizar la rigurosidad y la credibilidad de los resultados.

Expediente

Según el diccionario de la Real Academia Española (2023), define como: Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria.

Trujillo (2020), señala que, los expedientes judiciales son documentos fundamentales en cualquier proceso legal. Comienzan con la presentación de una demanda o querrela y son compilados y mantenidos por los funcionarios judiciales a lo largo del proceso legal. Un expediente judicial contiene todos los documentos relevantes para el caso, como escritos de las partes, resoluciones judiciales, pruebas presentadas, entre otros. Esencialmente, constituye un registro detallado de todas las actuaciones llevadas a cabo durante el proceso. El expediente judicial se considera completo una vez que el juez ha dictado sentencia o ha decretado el archivo del proceso. En cualquier momento durante el proceso, un abogado o cualquier persona involucrada puede solicitar acceso al expediente para conocer el estado del caso y revisar todos los detalles pertinentes. Esto es importante para que las partes puedan estar informadas sobre el progreso del caso y preparar sus argumentos y estrategias legales en consecuencia.

Proceso Penal

Según Ore (2019), considera que, los procedimientos penales son una combinación de las garantías básicas del derecho del individuo y del Estado a administrar justicia. Debe lograrse un equilibrio entre la libertad individual, que es un derecho fundamental, y la seguridad de sus ciudadanos, que es responsabilidad primordial del Estado. Según el artículo 44 de la Constitución, el Estado tiene el deber de garantizar los derechos humanos, proteger al pueblo de las amenazas a la integridad del Estado y promover el bienestar general sobre la base de la justicia y el desarrollo equilibrado del Estado.

El proceso penal se centra en esclarecer el conflicto que surge entre el autor o participante en la comisión de un delito y la necesidad de imponer una sanción penal al responsable. El carácter público del derecho penal excluye la aplicación del principio dispositivo, ya que no

hay derechos subjetivos disponibles de forma libre. Esto condiciona la iniciación del proceso y la definición de su objeto. El derecho subjetivo de castigar no pertenece a cualquier sujeto jurídico, sino que es del Estado a través del Poder Judicial, y tiene una naturaleza pública.

Calidad de Sentencia

Fonseca (2022), nos cita que, la calidad de una sentencia judicial es un concepto complejo que no puede ser observado directamente, sino que requiere de métodos de evaluación específicos; así como propone dos enfoques principales para evaluar la calidad de las decisiones judiciales: formas directas e indirectas:

Las formas directas de evaluación implican un análisis directo de las sentencias, con el objetivo de determinar la suficiencia de los argumentos presentados por los jueces en su motivación. Esto puede incluir la evaluación de la coherencia lógica, la aplicabilidad de la ley y la fundamentación de las decisiones. Por otro lado, las formas indirectas de evaluación se basan en análisis realizados por otros jueces (como en el caso de apelaciones) o en las opiniones de expertos y comunidades competentes en materia judicial. Estos enfoques proporcionan herramientas útiles para evaluar la calidad de las decisiones judiciales, aunque es importante tener en cuenta que ningún método es perfecto y que la calidad puede ser percibida de manera subjetiva en algunos casos. Sin embargo, la combinación de métodos directos e indirectos puede ayudar a obtener una imagen más completa de la calidad de las sentencias judiciales.

2.4. Hipótesis

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito actos contra el pudor en menores; del expediente N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06; distrito judicial de Ancash–Huaraz. 2024, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango muy alta en la primera y segunda instancia respectivamente.

2.4.1. Hipótesis específicas:

1. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes evidencian calidad de rango muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive

de la sentencia de primera instancia.

2. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes evidencian calidad de rango muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango muy alta en la parte expositiva, rango de muy alta en la parte considerativa y rango de muy alta en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación

3.1.1. La investigación fue de tipo cualitativo.

Medina (2023), las estrategias metodológicas cualitativas se originaron y desarrollaron dentro del paradigma hermenéutico o interpretativo. La estrategia metodológica cuantitativa comienza con el método hipotético-deductivo, que enfatiza el uso de estadísticas sociales para descubrir patrones regulares en los fenómenos sociales y relaciones causales entre variables, las estrategias metodológicas cualitativas se basan en un enfoque hipotético-deductivo, un enfoque inductivo o una combinación de ambos y buscan comprender los fenómenos sociales desde la perspectiva de los sujetos involucrados.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación fue descriptivo, Según Arias (2021): La investigación descriptiva, es la meta del investigador de describir propiedades o características del objeto de estudio, mediante la detección de sus aspectos específicos. La recolección de información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterla a un análisis exhaustivo. En este estudio, el nivel descriptivo se evidenciará en la selección de la unidad de análisis (el Expediente judicial) y en la recolección y análisis de los datos, orientados por los objetivos específicos y respaldados por la revisión de la literatura.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando se estudia un fenómeno en su contexto natural, se busca observar cómo se desarrolla de manera orgánica y auténtica en su entorno real, sin interferencia ni manipulación por parte del investigador. Esto permite obtener datos más genuinos y representativos de la realidad, ya que reflejan la dinámica y la evolución natural de los eventos tal como ocurren en la vida real, donde se pretende comprender y describir los

comportamientos humanos, las interacciones sociales o los procesos naturales en su contexto natural. (Arias, 2021)

Retrospectiva. Cuando la planificación y la recolección de datos abarcan un fenómeno que ocurrió en el pasado, se utiliza un enfoque retrospectivo. En este tipo de investigación, los investigadores recopilan información sobre eventos o situaciones que ya han ocurrido y utilizan diferentes fuentes de datos, como registros históricos, documentos escritos, entrevistas retrospectivas o encuestas retrospectivas. Este enfoque permite estudiar eventos pasados y comprender su impacto en el presente, así como también identificar patrones, tendencias y relaciones a lo largo del tiempo. (Arias, 2021)

Transversal. En este estudio, la recolección de datos se realiza a partir de un fenómeno que se encuentra en un momento específico del desarrollo temporal. No se manipula la variable; más bien, se aplican técnicas de observación y análisis de contenido al fenómeno en su estado natural, tal como se presentó en la realidad. Los datos provienen del contexto natural, específicamente del expediente judicial que contiene el objeto de estudio, es decir, el proceso judicial. Por lo tanto, el estudio se clasifica como no experimental, transversal y retrospectivo. (Arias, 2021)

3.2. Unidad de análisis

Según Arias (2021), nos indica que, la unidad de análisis es fundamental en cualquier proyecto de investigación. Puede variar dependiendo del enfoque y los objetivos del estudio, pero es esencialmente la entidad o fenómeno que el investigador analiza para obtener conclusiones y generar conocimiento. Puede ser un individuo, un grupo, una organización, un evento, un comportamiento, un fenómeno social, entre otros. Identificar claramente la unidad de análisis ayuda a definir el alcance y los límites de la investigación, así como a guiar la recopilación y el análisis de datos.

La unidad de análisis en esta investigación estuvo conformada por dos sentencias de primera y segunda instancia, ambos provienen de un solo proceso judicial. La elección del proceso judicial se realizó mediante un método no probabilístico, seleccionado como unidad de análisis un expediente judicial: sobre el delito de tocamientos indebidos en menores, N°

00069-2020-4-0201-JR-FE-06, distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2024, registra un litigio en el que ambas partes interactúan y que ha sido concluido mediante una sentencia. Además, en este proceso han intervenido al menos dos órganos jurisdiccionales. Se ha garantizado el anonimato al insertar las sentencias en el expediente sin identificar a los sujetos del proceso, asignándoles códigos.

3.3. Variable - Definición y operacionalización

3.3.1. Variable, en opinión de Arias (2021): Las variables son características, propiedades que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (una persona, objeto, población, generalmente un objeto de estudio o un objeto de análisis) para que puedan ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico que un investigador suele separar o aislaría las partes del todo, y tiene la comodidad de poder actuar e implementarlas en consecuencia. En el presente trabajo la variable es: calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre proceso penal por el delito de actos contra el pudor en menores, en el Expediente N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06; del distrito judicial de Ancash - Huaraz - 2024.

3.3.2. Operacionalización de una variable, en opinión de Arias (2021):

Los indicadores son elementos fundamentales de análisis que se derivan de las variables, y sirven como base para demostrarlas tanto empíricamente como teóricamente. Facilitan la recolección de información y aseguran la objetividad y veracidad de los datos obtenidos, actuando como el vínculo principal entre las hipótesis, las variables y su comprobación. En este estudio, los indicadores se refieren a aspectos identificables dentro del proceso judicial, los cuales son esenciales para su desarrollo y están previstos en el marco constitucional y legal. En el siguiente cuadro se detalla la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

La operacionalización de la variable se representa en el: Anexo 3.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Según Porras (2023), nos menciona que, se ha desarrollado un plan para la investigación

que comienza con la presentación de directrices para la recolección de datos, siguiendo la estructura de la investigación y sus objetivos específicos. Este enfoque implica el uso de técnicas de observación y análisis de contenido, así como el empleo de una lista de verificación como instrumento. Además, se recurre a fundamentos teóricos para garantizar la precisión en la identificación de los datos en el texto. Es importante resaltar que las actividades de recolección y análisis se llevaron a cabo de manera simultánea en etapas o fases.

Instrumento empleado: lista de cotejo, Hernández (2020), conceptualiza que, es conocida como lista de control o de verificación, esta herramienta de evaluación proporciona criterios detallados para resolver una actividad de aprendizaje de manera efectiva, junto con indicadores que permiten verificar claramente si se han cumplido dichos criterios.

La representación del instrumento se encuentra en el **Anexo 4**.

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia.

Borjas (2020) expone que: La recolección y análisis de datos estarán dirigidos por los objetivos específicos del estudio, con una revisión continua de las bases teóricas:

La primera etapa, consistirá en una actividad abierta y exploratoria, diseñada para garantizar una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno en estudio. Estará dirigida por los objetivos de la investigación, y cada momento de revisión y comprensión se considerará

un logro, obtenido mediante la observación y el análisis. Durante esta fase, se establecerá el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa, también una actividad, será más sistemática que la anterior. En términos de recolección de datos, estará igualmente orientada por los objetivos y la revisión continua de las bases teóricas, lo que facilitará la identificación e interpretación de los datos.

En cuanto a la tercera etapa, seguirá siendo una actividad, pero de naturaleza más consistente que las anteriores. Se caracterizará por un análisis sistemático y profundo, con un enfoque observacional y analítico, orientado por los objetivos de la investigación. Durante esta fase, se articularán los datos recopilados con las bases teóricas, permitiendo una comprensión más completa del fenómeno estudiado.

Estas actividades se inician desde el momento en que el investigador aplica la observación y el análisis en el expediente para determinar si cumple con el perfil deseado. Posteriormente, el investigador, empoderado con conocimiento, emplea ambas técnicas, observación y análisis de contenido, guiado por los objetivos específicos y utilizando la guía de observación para ubicar las evidencias de los indicadores de la variable. Esta etapa culmina con una actividad más exigente, que implica una observación, sistematización y análisis más profundos, respaldada por la revisión continua de las bases teóricas, con el fin de identificar los contenidos del proceso y recopilar los datos necesarios. Finalmente, la organización de los hallazgos obtenidos dará lugar a los resultados del estudio.

3.6. Aspectos éticos

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumple con los principios y lineamientos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación el de “Calidad de sentencias de procesos concluidos”, se han elegido los expedientes en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados. **Por lo que si aplica.**

b. Cuidado del medio ambiente: esta investigación tiene por finalidad analizar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, teniendo base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad. **Por lo que no aplica este principio.**

c. Libre participación por propia voluntad: no tenemos participantes identificados en la investigación. **Por lo que no se aplica el presente principio.**

d. Beneficencia, no maleficencia: todo nuestro trabajo estará orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificarán a las partes procesales. **Por lo que no se aplica.**

e. Integridad y honestidad: se respetará en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla, siendo imparcial, objetivo y transparente al difundir responsablemente los resultados de la investigación. **Por lo que si aplica.**

f. Justicia: la incorporación de información en la investigación se realiza respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información. **Por lo que si aplica.**

h. Consentimiento Informado: La incorporación de información se basa en dos sentencias de primera y segunda instancia en las cuales no se identifica a las partes procesales - personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial - pues así se respeta los principios éticos de la investigación y la línea de investigación que desarrollamos. **Por lo tanto, no aplica.**

Los principios éticos a ser observados en este estudio están detallados en el documento titulado "Declaración de compromiso ético y no plagio". En este documento, el investigador se compromete a no divulgar los hechos e identidades presentes en la unidad de análisis. Este documento se adjunta como anexo al estudio.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad la sentencias de primera instancia sobre actos contra el pudor en menores; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06; distrito judicial de Áncash-Huaraz. 2024

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	50		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta			
						X			[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación				X		10	[1 - 8]	Muy baja			
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
							[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Expediente N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de sentencias de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06; distrito judicial de Áncash–Huaraz. 2024

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	58		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja			
		Motivación del derecho					X		[33- 40]	Muy alta			
		Motivación de la pena					X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la reparación civil					X		[17 - 24]	Mediana			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 16]	Baja			
						X			[1 - 8]	Muy baja			
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06.

Lectura: El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

En cuanto al objetivo general, se llegó a determinar y motivar que la sentencia de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta, conforme los cuadros 1 y 2, por lograr una decisión de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, declarando fundado en parte en primera instancia el requerimiento presentando por la primera fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz, de prisión preventiva contra el investigado por los presupuestos de sustracción del investigado de la acción de la justicia, obstrucción que podría realizar en la investigación, reiteración delictiva, persecución y represión del delito, así como la materialización de la justicia resultando fundamentalmente evitarlo, por un plazo de siete meses; así mismo en segunda instancia se condenó al acusado a siete años de prisión preventiva, inhabilitación, tratamiento terapéutico y reparación civil a favor de la agraviada, considerando el principio de culpabilidad, como base y límite de la penalidad y el principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena sea proporcionada a la gravedad de los hechos y la culpabilidad de del autor, enfocándose en el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, logrando de esta manera una calidad de sentencia expresamente que su contenido sigue lo dispuesto en la legislación procesal, presentan un formato adecuado que permite identificar las distintas secciones de la decisión, en las sentencias se muestra la motivación, resulta ser suficiente lo que supone que los argumentos ofrecidos bastan y cumplen con lo mínimo necesario para estimar justificada la decisión, de igual manera, en las sentencias la motivación resulta congruente. Tolentino Fernández (2023), nos conceptualiza que la motivación implica la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo además ajustarse a los hechos y a la solicitud presentada por las partes en los escritos procesales. Hay congruencia cuando existe unidad de sentido dentro de la motivación, porque los argumentos se vinculan armónicamente y no hay contradicciones.

En relación al primer objetivo específico, la calidad de sentencia de primera instancia, se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, se determinó que en la sentencia penal en estudio nos plantea el problema en discusión descrito en el asunto y desarrollado en los antecedentes siendo este resolver el pedido de prisión preventiva debiendo analizar los presupuestos del

artículo 268 del Código Procesal Penal, imputándosele al investigado el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de tocamientos indebidos de menor previsto y sancionado en el Art. 176-A de Código Penal, cumpliendo con la postura jurídica fiscal; en la postura de las partes el investigado cuestiona la resolución argumentando inobservancia de elementos de convicción, como en la entrevista de cámara gessel indicando existir contradicción por la menor, así como indica que al denominarse delito oculto los actos debieron realizar en un lugar escondido, por parte del ministerio público, ratifica los hechos imputados desvirtuando que haya existido contradicción en la declaración, afirmando con la declaración de los testigos del hecho la versión de la víctima, argumentando que por parte del investigación existe peligro de obstaculización por vivir en el lugar donde se cometió el hecho pudiendo interferir en el proceso, acotando también que el investigado indico encontrarse actualmente desempleado, de la motivación de los hechos y derecho se evidencia el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión; el a quo encuentra graves elementos de convivio atribuidos al investigado establecidos en el Art. 268°, así como se enmarca la prognosis de la pena, se el peligro procesal de peligro de fuga toda vez que no es suficiente demostrar que el investigado tenga un domicilio conocido, así como de tener hijos menores, en cuanto al peligro de obstaculización se tiene en cuenta que la madre de la agraviada tiene un negocio en la vivienda del investigado pudiendo influir en el proceso, infiriéndose que existe el peligro latente que el investigado se trate de eludir la justicia, cumpliendo con la aplicación del principio de correlación, evidenciándose correspondencia (relación recíproca), con la parte expositiva y considerativa. Tixi (2021), indica que en el ámbito penal las sentencias deben estar debidamente fundamentadas, para cumplir con estas condiciones, las autoridades pertinentes deben resumir correctamente los hechos basándose en las normas aplicables. Si este resumen no es suficiente, los derechos y garantías de las partes involucradas podrían estar en riesgo. Esto coincide con la idea de que, como regla general, todas las resoluciones judiciales deben ejecutarse por mandato judicial, especialmente en el caso de sentencias condenatorias. Esto es crucial para evitar que el procesado se sustraiga de la justicia debido a la gravedad del delito y la condena que se impondrá. Esta medida no afecta la presunción de inocencia del acusado, sino que asegura su presencia para cumplir no solo la condena, sino también otros mandatos judiciales.

En relación al segundo objetivo específico, la calidad de sentencia en segunda instancia, se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva en función al contenido

de la sentencia, que se consta de la parte introductoria donde se detallan datos propios de los sujetos procesales y fecha, la audiencia de juicio oral ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, por el delito de actos contra el pudor, en la parte considerativa las razones evidencian fiabilidad de las pruebas, detallando el ministerio público los hechos acontecidos un nueve de octubre del 2020, donde el investigado se encontraba departiendo bebidas alcohólicas con un amigo en su vivienda y la menor se encontró con su hermana y madre en el negocio que arrendaban donde al salir al exterior de la vivienda el investigado le tocó a la menor agraviada la vagina con la mano arrinconándose le cuenta lo sucedido a la hermana, demostrando los elementos de convicción conforme a las declaraciones de los testigos, la entrevista en cámara gessel y demás diligencias realizadas; por parte de la defensa argumenta que los hechos se realizaron de manera intencional habiéndose producido los hechos en el desplazamiento que tuvo en un ambiente apretado, estrecho, habiendo realizado dicho acto sin mala intención, no habiéndose acreditado la intención de cometer el delito no pudiéndose solo presumir, en la parte resolutive el pronunciamiento se evidencia de manera expresa y clara de la pena y de la reparación civil, como base límite de la penalidad, subsumidos en el art. 176 – A que prevé que la pena es no menos a nueve ni mayor a quince años, por lo que aplicando la tercerización se aplica el tercero inferior entre nueve a once años, teniendo en cuenta como atenuante en base al Certificado de antecedentes penales del acusado haber sido sentenciado en el 2018 por conducción en estado de ebriedad, rebajándose la pena con la salvedad de haberse encontrado en estado de ebriedad el día de la comisión del delito estudiado, en cuanto la motivación de la reparación civil se tiene en cuenta que el ministerio público solicitó seis mil soles, conforme a la cotización de terapia que la menor llevaría, reformulándose de acuerdo a las sesiones que necesitaría que no solo implica resarcir los daños en base a terapias sino que implica una indemnización por daños patrimoniales suscritos a la lesión de derechos por lo que se considera prudente la suma de cinco mil soles a favor de la víctima, como descripción de la decisión se condenó al investigado a siete años de pena privativa de libertad efectiva, inhabilitación, tratamiento terapéutico y a favor de la menor se fija la cantidad de cinco mil soles.

Los antecedentes y sus coincidencias con los autores Gutiérrez (2019), sobre Sesgo de la pericia psicológica en el caso de tocamientos indebidos, nos indica que las pericias psicológicas deben de ser realizadas de manera rápida con el objeto de que el perito no se olvide del caso y afecte la prueba, debiendo ser a su vez por tres profesionales de la

psicología forense, por su parte Gonzales (2019), en Lima, en su tesis titulada: la pericia psicológica y los actos contra el pudor en menores, nos indica que en los delitos de actos contra el pudor en menores de 14 años es inevitable, ineludible y necesario practicarse una pericia psicológica toda vez que esta herramienta procesal ayudara al juzgador a determinar con mayor certeza la comisión del delito, la magnitud del daño causado y la veracidad de los hechos acaecidos e imputados; constituyendo esta generalmente la prueba más importante, concordando lo antes mencionado ya que en nuestro caso estudiado fue de gran importancia en la decisión de las sentencias la entrevista en cámara Gessel realizado a la menor fortaleciendo su versión, evaluada por un profesional demostrando certeza en narrar los hechos, es así que se logra tener un sustento adicional de cuanto fue la afectación emocional causante a la menor, de esta manera analizando los hechos en base a la legalidad se logra así una sentencia firme contra el investigado, demostrando que las sentencias han cumplido con los parámetros establecidos para considerarse de calidad muy alta.

VI. CONCLUSIONES

- Se determinó que los objetivos de la investigación, colige que para su concurrencia no exige violencia o intimidación, está determinado por la realización de un acto impúdico en la víctima, que es el contacto físico con la víctima con fines lúbricos o libidinosos, por lo que la sala motivó la sentencia amparándose en lo siguiente: La prueba testimonial de los testigos, agraviada e investigado, con relación a los hechos materia de investigación, la prueba pericial practicado a la víctima, con peritos especializados donde se evidencia las lesiones inmorativas causadas a la víctima, así mismo se descarta que la menor haya sido manipulada en sus declaraciones donde narra los hechos acontecidos, la prueba documental de las diligencias realizadas en el periodo de la investigación los cuales fueron sustento de los hechos narrados por la víctima, comprobados y verificados; lográndose así la imposición de diez años de pena privativa de libertad para el acusado, la reparación civil de cinco mil soles, inhabilitación conforme el Art. 36, inciso 9 y tratamiento terapéutico de acuerdo a ley, cumpliendo con el parámetro establecido en la parte considerativa aplicando las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, permitiendo al juez tener convicción del medio probatorio del hecho delictivo.

- Para obtener una calidad de sentencia muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, el juez valora los sustentos normativos relevantes, conforme a la prognosis, siendo en el estudio estudiado la pena del delito no menor de nueve años ni mayor de quince, a la conducta atribuida al imputado, se evaluó con los elementos fundados y graves elementos de convicción conforme lo relatado en la cámara Gesell por parte de la víctima, así mismo se acredita que el imputado en razón a sus antecedentes y otras circunstancias en caso particular, trataría de eludir la acción de la justicia mediante el peligro (peligro de fuga y peligro de obstaculización), en consecuencia dictándose la medida coercitiva de prisión preventiva en contra del imputado por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de tocamiento indebido de menor en agravio de la menor con representación de su señor padre, por el plazo de siete meses, habiendo cumplido con lo establecido con los parámetros en la parte resolutive establecidos en la aplicación del principio de correlación o congruencia, evidenciándose la determinación de la tipicidad, de la adecuación del comportamiento al tipo penal, así como claridad en el contenido de las sentencias.

- La adecuada motivación de las resoluciones constituye el derecho constitucional de los ciudadanos a conocer las razones tanto fácticas como jurídicas que las autoridades y funcionarios, especialmente aquellos del cuerpo estatal, emplean para resolver las pretensiones en las cuales se ven involucrados sus intereses. Lo cual podemos aseverar que el AQUEN mediante su deber imperativo y bajo un mejor criterio jurídico permite desvirtuar toda ambigüedad, sin transgredir los derechos fundamentales y alcanzar el fin de la justicia, cumpliendo con los parámetros establecidos de la parte expositiva, considerativa y resolutive ya que se considera desde primer punto la introducción, la postura de ambas partes, la motivación de los hechos los cuales deben estar motivados con el derecho, motivación de la pena, así como la reparación civil, debiendo aplicarse el principio de correlación logrando, argumentando de la decisión final del juez en base a todo lo antes señalado.

VII.- RECOMENDACIONES

- Se propone al estado como ente encargado de velar por el bienestar de la sociedad en su conjunto, implementar comisiones con profesionales en educación sexual y psicología, que cumplan la misión de impartir charlas informativas en los colegios, institutos y universidades, cuyo tema a tratar deberían ser los delitos sexuales entre ellos los actos contra el pudor, de esa manera se podría luchar con la prevención y erradicación contra este delito clandestino, logrando que las víctimas denuncien estos hechos a los que fueron sometidas, quienes por desconocimiento o falta de información no denuncian.
- Se sugiere a los operadores de justicia la creación e implementación de una política pública dirigida a garantizar de manera efectiva la protección de las víctimas, no solo durante el proceso judicial, sino también en el período posterior al mismo. Esto se debe a que las instituciones públicas no han logrado brindar un seguimiento y tratamiento adecuado a los niños, niñas y adolescentes afectados por el delito de tocamientos indebidos, así como tener un ambiente adecuado e implementado para estas víctimas.
- Se recomienda a las instituciones públicas, trabajar de manera conjunta, ya que el delito de tocamientos indebidos, puede representar el inicio de un delito de mayor gravedad, en el que pueda mediar y trastocar con mayor gravedad la indemnidad, así como poner en práctica el uso de tecnología para así efectuar de manera proactiva el desarrollo de las investigaciones, así como trabajar de manera conjunta con la policía nacional del Perú, con un solo fin que es lograr la justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Allauca Palacios, B. (2021), Caracterización del proceso sobre actos contra el pudor en menor de edad; expediente N° 00007-2019-1-0201-jr-pe-01; distrito judicial de Ancash – Huaraz, recuperado de:
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/24120/CLARIDAD_PROCESO_ALLAUCA_%20PALACIOS_%20BLANCA_%20JENNY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arias Gonzales, J. (2021), Diseño y metodología de la investigación, recuperado de:
https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf
- Ascona, R. (2022), el control de la acusación en audiencia. Litigio y reglas de admisibilidad de la prueba El Rol del juez en la conducción de la audiencia de la etapa intermedia, recuperado de: <https://www.jusmendoza.gob.ar/wp-content/uploads/2022/06/Ascona-Rosa-Elizabeth.pdf>.
- Benac, M. (2021), el caso del grooming, qué es y la necesidad de una política federal en la Argentina” Delitos contra la integridad sexual y legislación 2015-2019, recuperado de: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18066/2/TFLACSO-2021MCB.pdf>.
- Diccionario de la lengua española (2023), recuperado de: <https://dle.rae.es/diccionario>
- Campos Cobián, E. (2019), Actos contra el pudor en menores de edad- Expediente N° 00397- 2018-0-2501-JR-PE-04, recuperado de:
http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/20.500.129076/15582/Tesis_66339.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castañeda Flores, D. (2024), el delito de tocamientos indebidos en menores de catorce años y la ineficacia de la justicia penal, lima sur, recuperado de:

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/3111/Casta%203%20Bleda%20Flores%20Denise%20Abener.pdf?sequence=1>

Coca Guzmán, S. (2021), Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura, recuperado de: <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>.

Erazo, S. (2021), importancia del Derecho Procesal Penal, recuperado de: <https://noticias.utpl.edu.ec/importancia-del-derecho-procesal-penal>

Farfán Ramírez, F. (2021), Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *IUS ET VERITAS*, (62), 230-252, recuperado de: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.013>

Fernández Bedoya, V. (2020), Tipos de justificación en la investigación científica, recuperado de: <https://www.espirituemprededortes.com/index.php/revista/article/view/207/275>

Flores Vicencio, Y. (2022), calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 02327-2018-2-0201-jr-pe-01, del distrito judicial del Áncash – Huaraz, recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35511/inhabilitacion_reparacion_civil_flores_vicencio_yonatan_eI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gálvez Condori, W., diccionario jurídico español - quechua – Amara, recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Diccionario-Juridico-Espanol-Quechua-Aymara-PJ-LP.pdf>

García Zanabria, J. (2019), Lima, indicadores de violencia familiar y sexual 2012-2019, INEI - Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019, recuperado de: https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/667984/Turpo_MN.pdf?sequence=3&isAllowed=y

González Barrera, P. (2019), La pericia psicológica y los actos contra el pudor en menores de 14 años en los juzgados penales de la provincia constitucional del callao, 2017, recuperado de:

<https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/7290/1/Pericia%20psicologica%20Actos%20contra%20el%20pudor%20Menores%20de%2014%20a%C3%B1os%20Juzgados%20Penales.pdf>

Gutiérrez, M. (2019), Sesgo de la pericia psicológica en el caso de tocamientos indebidos (Tesis de pregrado). Recuperado de:

http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3445/T016_76411271_T.pdf?sequence=4&isAllowed/

Hernandez Mendoza, S., & Duana Avila , D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>

López Ordosgoita, V. (2021), recuperado de:

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/54456/MJaramillo2021may14.pdf?sequence=2>

López Palma, A. (2022), Conoce quienes son los sujetos procesales principales y secundarios dentro del proceso penal, recuperado de:

<https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/conoce-quienes-son-los-sujetos-procesales-principales-y-secundarios-dentro-del-proceso-penal/>

Liza Castillo, L. (2022), importancia de la importancia de las resoluciones, recuperado de:

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610/893>

Medina Romero, M. (2023), Método mixto de investigación: Cuantitativo y cualitativo, recuperado de: <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/book/118>

Mendoza Pauta, C. (2021), recuperado de:

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22569/calidad_ac

[tos_contra_pudor_mendoza_pauta_clever_eduardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Mercedes Aparicio, H. M. (2019), calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de 14 años de edad, expediente n°00285-2015-70-0201-jr-pe-02 del distrito judicial de Ancash-Huaraz 2019, recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13618/ACTOS_CONTRA_EL_PUDOR_MERCEDES_APARICIO_HILDA_MAGNA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Mora Diez, P. (2021), el ánimo lascivo como elemento subjetivo del tipo en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, recuperado de:

<https://blog.sepin.es/2021/09/animio-lascivo-elemento-delitos-libertad-indemnidad-sexual>

Murriel Santolalla, L. (2020), calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, en el expediente N° 1479-2015-42-2501-jr-pe-01; distrito judicial del Santa- Chimbote, recuperado de:

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25123/calidad_libertad_maguina_alejo_lucero_beatriz.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ochavano Escobar, W. (2021), La confusión entre el delito y las faltas en el derecho peruano (similitud de elementos y diferencia de procesos), recuperado de:

<https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/8ef587a4-c040-4fd9-a893-923d995389c6/content>

Ochoa Contreras (2020), La distinción entre proceso y procedimiento en el Derecho Penal, recuperado de: <https://notiacriminis.mx/tribuna/nfirmas/2332>.

Ore Guardia, A. (2019), ¿Cuál es la finalidad del proceso penal?, recuperado de:

<https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/>

Quispe Sulca, J. (2021), calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre

lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00051- 2015-0-0501-jr-pe-01; del distrito judicial de Ayacucho, recuperado de:

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/27485/lesiones_leves_quispe_sulca_jhessenia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramírez Benítez, R. (2020), La tutela judicial efectiva y el lenguaje de las sentencias, recuperado de: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/la-tutela-judicial-efectiva-y-el-lenguaje-de-las-sentencias>.

Rodríguez Narvaez, V. (2022) Reflexiones en torno a la violencia sexual: consecuencias y acciones, recuperado de:

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2022000300214

Rodríguez Vega, Manuel (2023), debido proceso, recuperado de:

<https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2024/02/MD65-Debido-Proceso.pdf>

Rojas Zavala, N. (2021), recuperado de:

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26786/Actos_contra_el_pudor_calidad_rojas_zavala_natalia.pdf?sequence=1

Saavedra Ríos, J. (2021), recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83341/Saavedra_RJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

San Martín Castro, C. (2022), El delito de actos contra el pudor no requiere que el agente tenga la intención de satisfacer un apetito sexual [Casación 2386-2021, Huánuco, recuperado de: <https://lpderecho.pe/delito-actos-contrapudor-requiere-intencion-satisfacer-apetito-sexual-casacion-2386-2021-huanuco/>

Silva Huamantumba K. (2021), vulneración del derecho a la dignidad de la persona en delitos contra el pudor, recuperado de:

<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/795/1095>

Silva Ruíz, J. (2021), la prueba: requisitos y principios en el proceso penal, recuperado de:
<https://es.linkedin.com/pulse/la-prueba-requisitos-y-principios-en-el-proceso-penal-silva-ru%C3%ADz>.

Tixi Torres, D. (2021), el juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador, recuperado de:
<https://dilemascontemporaneoseducacionpolitica yvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3005/3004>

Tolentino Fernandez, N. (2022), argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales en los Juzgados Penales de Lima Este, recuperado de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/122485/tolentino_fno-sd.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valencia Cabezas M. (2019), El atentado al pudor y el principio de favorabilidad, recuperado de:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10726/1/TUAEXCOMMDP013-2019.pdf>

Velasquez & Flores. (2019). Análisis de la investigación fiscal en torno a la prueba pericial en los delitos de violación sexual de menor de edad, Arequipa 2018 (Tesis de pregrado). Recuperado de:
http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2164/1/Alexander%20Velasquez_Leslye%20Flores_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf.

Vidal Rodríguez G. (2022), la acusación particular en el proceso penal, recuperado de:
<https://www.gersonvidal.com/blog/acusacion-particular/>

Villanueva Correa (2019), principios rectores que orientan el nuevo Código Procesal Penal, recuperado de:
https://www.academia.edu/28151536/Diapositivas_de_exposici%C3%B3n_Principios_que_rigen_el_C_P_P.

Zambrano Pasquel, A. (2023), La teoría del delito, recuperado de:
<https://www.torrossa.com/it/resources/an/5595081>.

Zamudio Ojeda, T. (2020), calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad y actos contra el pudor de menor, en el expediente N° 00616 – 2015 – 0 – 1508 – jr – pe - 01, del distrito judicial de Junín, recuperado de:
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/18983/actos_calidad_motivacion_sentencia_sexual_violacion_natal_d_tatiana_susurpias.pdf?sequence=1&isallowed=y

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra actos contra el pudor en menores; expediente N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06; distrito judicial de Áncash–Huaraz, 2024.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores; según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, en el expediente N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06; distrito judicial de Áncash–Huaraz, 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, en el expediente N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06; distrito judicial de Ancash–Huaraz, 2024.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores, expediente N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06, distrito judicial de Ancash–Huaraz, 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	<p>Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo</p> <p>Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa</p> <p>Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal</p> <p>Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido</p>
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de actos contra el pudor en menores, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	<p>Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo</p> <p>Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial.</p> <p>Criterios de elección del proceso judicial: conducta sancionada delito; que comprende a personas adultas; con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias condenatorias.</p>
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el de actos contra el pudor en menores, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra de actos contra el pudor en menores, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	<p>La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia</p>

ANEXO 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE: 00069-2020-1-0201-JR-PE-06

ESPECIALISTA: E1

MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE HUARAZ

:PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA

:(C.F. 430 2020, 0)

IMPUTADO : I1

DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES

AGRAVIADA :A1

Resolución N° 08

Huaraz, diecinueve de noviembre

Año dos mil veinte

DECRETOS y VISTOS: con el acta de audiencia de apelación que antecede llevado a cabo lía diecisiete de noviembre del año en curso, vía aplicativo google meet y puestos los dos en despacho; luego de la deliberación y voto correspondiente se emite la siguiente resolución:

ASUNTO:

En materia de apelación por parte del imputado (I1), la Resolución N° 03 de 12 octubre de 2020, expedido por la señora Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huaraz, en el externo, que resolvió:

“Declarar fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva solicitado por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz; en consecuencia se dicta la medida coercitiva de prisión preventiva, en contra del imputado (I1), quien es investigado por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de tocamientos indebidos de menor, previsto y sancionado en el Artículo 176°-A del Código Penal, en agravio de la menor (A1):

representado por su señor padre (P1); esto por el plazo de SIETE MESES, el cual se contabiliza desde el día su detención Policial (09-10-2020 vence el 08- 05-2021)".

ANTECEDENTES:

Fundamentos la resolución apelada

El Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, ha emitido la resolución que es materia de apelación bajo los siguientes fundamentos:

a) Para efectos de resolver el pedido de prisión preventiva se debe analizar los presupuestos del artículo 268° del Código Procesal Penal. Asimismo, la Casación N° 626-2013-Moquegua. Así como también, el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, precedente vinculante para todos los órganos judiciales de la República.

b) Respecto a los presupuestos para la prisión preventiva se le imputa al señor (I1), el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de tocamientos indebidos de menor, previsto y sancionado en el Artículo 176"-A del Código Penal, en agravio de la menor (A1).

como lo serian la Sustracción del investigado (I1), de la acción de la justicia, la obstrucción que podría realizar a la investigación y al juzgamiento, como la reiteración delictiva, riesgos que en atención al interés público que existe en la persecución y represión del delito, así como la materialización de la justicia, resulta fundamental evitarlos.

k) En cuanto al plazo solicitado; teniendo en cuenta que, en este nuevo modelo procesal penal cuenta con tres etapas importantes; la etapa de la investigación a cargo de Ministerio Público, el cual como ya hemos indicado según sus diligencias puede estimarse un plazo máximo de un mes, y la otra etapa es la intermedia que, se desarrollará un plazo máximo de dos meses, teniendo en cuenta el traslado que se va a realizar del requerimiento y de ser el caso, la etapa de juicio oral, el cual puede realizarse en un plazo máximo de cuatro meses, se estima un total de siete meses el plazo de prisión preventiva.

Del recurso de apelación

La defensa del imputado (I1), cuestiona la resolución materia de grado, precisando y solicitando la revocatoria de la recurrida, y como consecuencia de ello se declare infundada el requerimiento de prisión preventiva, en base a los siguientes argumentos:

a) Respecto a los elementos de convicción en este extremo la a quo ha inobservado el deber de motivación establecido en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, ha inobservado el fundamento jurídico 28 de la casación 626-2013- Moquegua que señala que todos los actos de investigación se debe realizar un análisis de suficiencia similar, se debe evaluar individualmente en su conjunto extrayendo su fiabilidad, a efectos de concluir si es que la probabilidad sobre los hechos es positiva extremo que la judicatura no lo ha realizado.

b) Que, los elementos de convicción que ha presentado el representante del Ministerio Público, no han sido valorados correctamente; en la resolución se tendría como graves y fundados elementos de convicción, la declaración en cámara Gesell de la menor agraviada, que si bien es cierto se ha descrito en el fundamentos cuatro punto uno de la resolución, pero esta no se ha extraído de manera coherente; existiendo contradicciones de la menor agraviada, en el sentido cuando fue a buscar apoyo la menor dijo que fue con su hermana sin embargo de lo hechos se advierte que fue acompañado por su padre, extremo que no ha quedado claro.

c) Que si bien como lo ha señalado el representante del Ministerio Público, que estos delitos sexuales son delitos ocultos, pero en el presente caso no es un acto oculto, toda vez que en este lugar se encontraba la agraviada, su hermana, el amigo del investigado, y el investigado, no existía ningún ambiente oculto para realizar estos supuestos hechos por el investigado; en este caso no se habría tenido en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2005, fundamentos 9 y 10.

d) Que, con la propia declaración de la menor agraviada en cámara Gesell, se señala que la señora vivía en el domicilio de propiedad del padre del imputado, en esa misma declaración señala que el día siete de octubre se vencía el contrato de arrendamiento de dicho local por ello se habría solicitado que se retiren de ese ambiente y a la negativa de ello la defensa postula que existiría un motivo de venganza para realizar esta denuncia en contra de su patrocinado. adjuntando el día de la fecha, el contrato de arrendamiento del predio ubicado en la avenida prolongación Centenario N° 252-A segundo piso, dado que ésta ha sido alquilada a la persona (T1), lo que será materia de investigación.

k) Respecto al arraigo laboral, señala que ha adjuntando el certificado de trabajo y que viene laborando en la Empresa de Turismo "Lucho Tours", al respecto refiere que el día de la fecha, ha adjuntado la impresión del sistema de licencias de conducir del Ministerio de Comunicaciones a nombre de (I1), de donde se puede advertir, que su patrocinado tiene la licencia cancelada, que no puede conducir ningún vehículo, es en base a esta condición que trabaja como coordinador de conductores en la empresa de servicio turísticos "Lucho Tours", y para ello ha acompañado el día de la fecha y en original el certificado de trabajo, más la impresión de la ficha RUC de dicha empresa, para acreditar que esta empresa se encuentra habilitada para dicho servicio.

l) Respecto al arraigo familiar, la defensa del recurrente señala que no coincide con el argumento de la a quo en el sentido de que no se habría acreditado el sentimiento de familiaridad, dado que no se ha justificado que vendría a ser el sentimiento de familiaridad, dado que se ha cumplido con adjuntar las partidas de nacimiento, las para poder acreditar que su patrocinado es el único solvente de las constancias gastos familiares, en ese sentido no se ha justificado.

m) Respecto a la proporcionalidad, la a quo habría señalado que es proporcional porque no existe otra medida; ese argumento es erróneo y arbitrario, se debió haber analizado las demás medidas menos gravosas en la presente resolución no se analiza una comparecencia con restricciones un arresto domiciliario, no se analiza ninguna de las medidas menos gravosas y únicamente analiza la prisión preventiva indicando que es proporcional, porque no existe otra medida.

Posición del representante del Ministerio Público en la audiencia de apelación

El representante del Ministerio Público en la audiencia de apelación, ha solicitado se confirme la resolución materia de grado bajo los siguientes argumentos:

- Que, en estricto no comparte con los argumentos de la defensa relacionada con los hechos que se le atribuye al imputado; la defensa solo hace referencia un solo hecho del día nueve de octubre, menciona que la formalización de la investigación preparatoria no se habría atribuido un segundo hecho, lo cual es falso, dado que si se verifica esta disposición en las circunstancias concomitantes, los primeros días de Octubre en circunstancias que se

encontró el imputado, le pidió vasos y la menor agraviada le llevó estos vasos, aprovechando tal circunstancia el mencionado imputado le tocó los pechos; y respecto al segundo hecho señala que el día nueve de octubre del dos mil veinte a las diecisiete horas aproximadamente el señor (I1) y un amigo estuvieron ingiriendo bebidas alcohólicas en el local de la madre de la agraviada; y las menores de edad estaban en mesas contiguas haciendo sus labores, habiendo salido su madre hacia su casa a lavar ropa, y en esas circunstancias el imputado pasa por el lado de la menor de iniciales (A1) tocándole la vagina con la mano y luego la menor se arrincona para que pase el imputado, y que estos serían los hechos materia de formalización; por lo tanto considera que no se habría violado el principio de congruencia procesal teniendo en la declaración jurada de convivencia verificamos que el domicilio corresponde a un domicilio distinto.

- En cuanto a la obstaculización se ha determinado que el señor al vivir en el lugar de los hechos puede interferir para evitar que se siga con el presente proceso y en cuanto al arraigo laboral, el imputado ha manifestado que actualmente no se encuentra laborando.

Por lo tanto, se ha cumplido con lo que prevé la Casación N° 626-2013- Moquegua así como con los presupuestos que establece el artículo 268 del Código Procesal Penal.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN, contiene fundamentación jurídica:

Delimitación del ámbito de pronunciamiento

1. Previo al análisis del recurso cabe precisar a tenor del artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, que el ámbito del pronunciamiento se define por los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio de limitación o principio tantum appellatum, quantum devolutum, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia [Casación N° 300-2014 Lima, F.J 24]. Para el caso de autos, el ámbito del pronunciamiento se circunscribe a determinar si como sostiene la defensa debe revocarse el auto que declara fundada la prisión preventiva o debe confirmarse conforme sostuvo el representante del Ministerio Público, en la audiencia de apelación.

2. El Tribunal Constitucional ha precisado que el derecho a la libertad personal, como todo derecho fundamental, no es absoluto y el artículo 2º inciso 24), ordinales "a" y "b", establece que está sujeto a regulación, de modo que puede ser restringido o limitado mediante ley; así, respecto de las medidas coercitivas, específicamente la de detención o prisión preventiva, ha señalado que si bien esta constituye una medida que limita la libertad física, por sí misma, no es inconstitucional, pero, por el hecho de tratarse de una medida que restringe la libertad locomotora dictada pese a que, no existe sentencia condenatoria firme, al imputado le asiste el derecho a que se presuma su inocencia; siendo que cualquier restricción de ella siempre debe considerarse la última ratio a la que el juzgador debe apelar, esto es dictarse en circunstancias verdaderamente excepcionales [STC 872-2007-PHC/TC, Caso (C1)].

3. De ahí que, esta medida preventiva sólo se podrá aplicar siempre cumplan concurrentemente los requisitos establecidos por la ley; en cuanto que, en esencia es la medida coercitiva personal más intensa que pueda sufrir una persona, su aplicación se encuentra regulada en el artículo 268º inciso Penal, esto es: a) que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión del delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo; b) la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad y c) el imputado, en razón a sus antecedentes y otras Circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la cuándo se del Código Procesal.

4. Los padres de la menor (A1), desde hace un año aproximadamente han alquilado un local, el mismo que funcionaria para lubricentro - bar, ubicada en la av. Centenario S/N carretera Huaraz-Caraz- Distrito de independencia Huaraz, lugar donde se realizan servicios de lubricentro y bar, alquilando el primer y segundo piso de dicho inmueble.

5. En los primeros días de octubre, en circunstancias que se encontraba en su establecimiento y ha pedido del investigado la menor llevó vasos, aprovechando el mencionado y le tocó los pechos, a lo que la menor le dijo "qué tienes" pero el investigado no dijo nada (no contando la menor lo sucedido a ninguna persona, hasta su entrevista en cámara Gesell). Con fecha 09 de octubre de 2020, a las 19:00 horas aproximadamente el (I1) y su amigo (T2), llegan al establecimiento siendo atendidos por la madre de la agraviada, pidiendo una gaseosa y dos cervezas, sentándose a una mesa al interior del local, donde

estaban tomando. La menor agraviada (A1), estaba en una mesa al interior del local y su hermana de iniciales (A2) en otra mesa contigua haciendo sus labores como estudiante. Habiendo salido su madre hacia su casa en Monterrey para lavar ropa. Ese día, aproximadamente a las 08:40 PM, el investigado al salir, pasa por las mesas donde se encontraban la agraviada y su hermana, pasando y acercándose, a la menor de iniciales (A1), tocándole la vagina con la mano, donde la menor se arrincona para que pase el investigado, y luego de ello se pone a llorar, contándole a su hermana lo sucedido, y a la vez ellas le cuentan a su padre quien solicita apoyo a un efectivo policial. Luego de solicitar apoyo al efectivo policial, esta última se constituyó al local ubicado en la Av. Centenario cuadra 13 S/N Carretera Huaraz- Caraz, donde al ingresar al mismo se encontraban sentados el investigado (I1) y su amigo (T2), preguntando a la menor quien fue la persona que fue su agresor a lo que la menor señaló a la persona identificada como Dimas, procediendo a su intervención y traslado a la DEPINCRI para las diligencias de ley. Siendo ratificados los hechos denunciados conforme a la entrevista en Cámara Gesell, donde la menor señala haber sido tocada en sus partes íntimas por el investigado.

6. Los hechos así narrados han sido subsumidos en el tipo penal establecido en el artículo 176-A° del Código Penal, que prescribe:

"El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve, ni mayor de quince años"

Análisis del caso en concreto

7. Respecto de los Fundados y graves elementos de convicción!: Este Colegiado Superior va a analizar cada uno de los elementos de convicción que han servido para hacerme esa cosa. ¿Psicóloga Vanesa que tiempo tiene ese local tu mama? Agraviada: 1 año se cumplía el 07. Psicóloga: ¿y vendiendo cerveza? Agraviada: en la pandemia pocas nomas vendíamos. Psicóloga: ¿¿ Vanessa para vender cerveza quien es la persona que alcanzan el licor a quienes consume? Agraviada: mi mamá mi hermana y yo. Psicóloga: ¿Vanessa ese día que han ocurrido los hechos le han comprado arroz chaufa al señor? Agraviada: Si. Psicóloga: ¿Quién

compró? Agraviada: él. De lo anteriormente relatado por la menor agraviada de iniciales (A1), efectivamente este colegiado superior sindicación clara y precisa contra el imputado, respecto de los hechos ocurridos el día 09 de octubre, así como un suceso anterior de tocamiento no precisado en fecha pero ocurrido a decir de la agraviada, incluso señala que conoce a su agresor cuyo nombre dice ser "(I1)", señalando que éste vendría a ser el dueño del inmueble donde ocurrieron los hechos, inmueble que habría sido alquilado por su familia, en consecuencia para determinar si este elementos de convicción es grave y fundado se debe verificar su credibilidad y para ello es necesario contrastar o corroborar con en principio advierte una otros elementos de convicción; en ese sentido se tiene conforme ha sido desarrollado en la resolución que es materia de grado; ii) Declaración referencial de la menor de Iniciales (A2) (hermana de la menor agraviada) refiere "que el día de los hechos 09 de octubre del año en curso, efectivamente el imputado se encontraba en el local que alquila la madre de la agraviada, donde vende lubricantes y cerveza, y que el señor (I1) se encontraba en el lugar de los hechos en compañía de otra persona, si bien es cierto esta testigo declara que no vio los tocamientos indebidos que sindicada la agraviada al imputado; sin embargo, ella también hace referencia que, el imputado señor (I1), en un momento sale con dirección a la calle y para ello pasó por medio de las dos mesas donde estaban su persona y su hermana, siendo que al momento en que paso el imputado, su hermana se arrinconó para darle pase y supone que fue ahí cuando le tocó y después cuando volvió el señor (I1) donde estaba tomando, vio que su hermana empezó a llorar y le preguntó por qué y ella le dijo que le había tocado el señor (I1) en sus partes íntimas, en eso pasó su papá con su carro y se percata que ésta estaba llorando y pregunta qué es lo que había pasado, por lo que le contaron lo que había sucedido llamando así a la policía para que le detengan al señor (I1)"; respecto de este elemento de convicción efectivamente se tiene precisado que el día de los hechos 09 de octubre de 2020, conforme también lo señaló la agraviada, ambas se encontraban en el interior del inmueble en cuyo espacio también se encontraba el imputado (I1) y una persona más; si bien la menor no habría visto que el imputado le haya tocado la parte íntima a su hermana (agraviada) -para este colegiado allí estriba la clandestinidad de estos tipos de delitos, en el que el agente se cuida de que el acto indebido, no sea visto o percibido por los demás-, sin embargo, refiere que esta persona (imputado) se levantó y pasó por el lado de ella y su menor hermana agraviada, y su hermana se arrinconó para darle pase y cuando volvió el señor (I1) al lugar donde estaba tomando vio que su hermana empezó a llorar, claro indicio de afectación, por lo que le preguntó por qué lloraba, a lo que indicó que este señor

le había tocado en sus partes íntimas (dato también proporcionado en la entrevista en la cámara Gesell por la menor agraviada), circunstancia en el que el papá pasó con su vehículo contándole lo ocurrido y fueron a buscar apoyo en la policía, estos hechos así narrados por la hermana de la agraviada corroboran los datos proporcionados por la agraviada, en ese sentido la declaración de la menor agraviada en cámara Gesell se encontraría corroborado con esta declaración.

1. Ahora bien, con relación al agravio señalado por el recurrente en el sentido de que existir contradicción entre lo manifestado por la menor agraviada en cámara Gesell y lo manifestado por el padre de esta en el sentido de que la menor agraviada en su declaración en cámara Gesell habrán señalado que busco apoyo juntamente con su hermana y lo cierto es que fue con su señor padre; considera la defensa que esta sería una contradicción que no ha quedado clara al respecto, de los elementos de convicción recabados y analizados en primera instancia, este colegiado verifica que en este extremo no se advierte contradicción pues es menor agraviada, en su declaración en cámara Gesell no señaló de manera categórica que había buscado apoyo solo con su hermana, sino al responder la pregunta número cuarenta y uno señaló "fuimos pluralizando este dato, y el hecho de que fueron a buscar apoyo con su señor padre se encuentra corroborado con la declaración del padre de la menor y con lo manifestado por la hermana de la agraviada, y se afianza aún más con el acta de intervención policial en la que se señala "() circunstancia que la suscrita se encontraba de servicio policial asignado al control de tránsito en el Jirón (D1) y el jirón (D2) donde fue alertada por la persona de (T3), natural Huaraz, comerciante(...) acompañado de su menor hija de iniciales (I1) indicando que su menor hija había sido víctima de tocamientos indebidos", en consecuencia el agravio señalado por la defensa en este extremo debe de ser rechazado, tanto más si este cuestionamiento no modifica los hechos narrados por la menor agraviada en cámara Gesell, respecto a las circunscritas en que se produjo los tocamientos.

2. La defensa técnica del imputado ha señalado que el representante del Ministerio Público postuló que este tipo de delitos sexuales son delitos ocultos; pero en el presente caso no es un acto oculto, toda vez que en este lugar se encontraba la agraviada, su hermana, el amigo de investigado, y el investigado, no existía ningún ambiente oculto para realizar estos supuestos hechos por el investigado; asimismo en este caso tampoco se habría tenido en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2005, fundamentos 9 y 10; al respecto

efectivamente el representante del Ministerio Público ha subsumido los hechos en el delito previsto en el artículo 176-A del Código Penal, esta clase de delitos criminológicamente son de tipo clandestinos, sin embargo el argumento de la defensa de que al momento en que supuestamente se habría realizado el hecho habrían estado otras personas en el lugar, como la hermana de la menor agraviada, la agraviada, el imputado y el amigo de este último, y que esta circunstancia a decir de la defensa técnica - habla ver que el hecho no se habría realizado; sin embargo se debe indicar que los delitos contra la libertad sexual "constante criminológicamente delitos clandestinos, secretos o de comisión encubre y "en cometerse en ámbitos privados, sin la presencia de testigos, y muchas veces sin la existencia de rastros (desfloración, sangre, semen, huellas, etc.) que puedan develar lo sucedido a raíz de las pericias técnicas específicas Por ello, "la víctima del delito es un asténico con un stand especial () su declaración () presenta un valor de legítima actividad probatoria y aunque sea su inicio testimonio, al no existir en el proceso penal el sistema legal o tasado de valoración de la prueba y en el presente caso, el hecho materia de investigación se habría perpetrado incluso sin que los sujetos presentes en eso espacio puedan observar o testificar, en un lapso de tiempo corto y rápido (conforme a la declaración de la víctima), sin demostrar evidencia a simple vista, si tenemos una declaración de la víctima -la víctima del delito es que testigo con estatus especial que narra estos hechos de manera coherente y creíble, por lo que este extremo deducido por la defensa debe ser desestimada, y en el sentido, de que no se habría tenido en graves y fundados elementos de convicción que se tienen respecto de los hechos, no obstante, esta persona habría estado presente en el lugar de los hechos, acompañando al imputado a beber licor, por lo que tampoco este elemento de convicción es ajeno o nuevo a los hechos materia de investigación.

3. Por lo anteriormente expuesto, se tiene que para este Colegiado Superior los elementos de convicción aportados por el Ministerio Público y analizados por el a quo resultan ser graves y fundados, por tanto los hechos vinculados al imputado tiene la calidad de sospecha fuerte grave y fundada, en tal sentido el primer presupuesto establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal se encuentra satisfechos, debiendo de analizarse los presupuesto a efectos de verificar si concurren copulativamente

4. Respecto a la prognosis de la Pena; la a quo ha señalado que si nos enmarcamos a la conducta atribuida a dicho imputado conforme a lo previsto en el artículo 176-A del Código

Penal, con la última modificatoria, podemos verificar que efectivamente la pena es no menor de 09 años ni mayor de quince años, y aun cuando se le pudiera dar su extremo mínimo de este delito por no tener antecedentes penales, efectivamente vemos que la pena supera los 04 años de pena privativa de libertad; que, existe evidencia delictiva conforme lo requiere el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, es decir hay sospecha suficiente y hay forma de acreditar su vinculación del imputado con esos hechos materia de imputación; en este sentido este Colegiado Superior concuerda con estos argumentos teniendo en cuenta además el principio de legalidad, por lo que el segundo presupuesto establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal también se ha cumplido.

5. Respecto al Peligro Procesal Peligro de Fuga; la a quo en principio ha señalado respecto al domicilio conocido o determinado del imputado, el Ministerio Público como parte de su investigación realizó una constatación en el lugar de los hechos y donde se hizo referencia además que, el imputado domiciliaba en el ambiente del tercer piso, encontrando en una habitación sus prendas de vestir, un televisor, entre otros bienes, haciendo ver que el imputado domiciliaba en dicho lugar; y que de ello existiría una contradicción, pues por un lado se dijo que el imputado domiciliaba en el lugar donde se suscitaron los hechos, específicamente en un ambiente de tercer piso, y por otro lado se dice que vive en el Barrio de Vista Alegre distrito y provincia de Huaraz, en compañía de su esposa y sus dos hijos, y teniendo en cuenta que, en esta audiencia se ha precisado que el imputado solo por cuestiones de la pandemia y para cuidar a su padre ha estado residiendo en el lugar donde se suscitaron los hechos, pero que, independientemente, de ello, en otras fechas ha estado domiciliando en el Barrio de Vista Alegre distrito y provincia de Huaraz; pese a ello, estos elementos de convicción acreditarían un domicilio conocido del imputado; sin embargo, teniendo en cuenta la Casación 626-2013- Moquegua, que para efectos de acreditar un arraigo domiciliario no basta, de que se acredite que el imputado tenga un domicilio conocido, sino, se pueda inferir que el imputado en razón ya sea al arraigo familiar o arraigo laboral o por tener propiedades el imputado, este no va a eludir, o no se va a fugar del lugar donde dice residir; y en este caso se ha traído como elemento de convicción, documentos que acreditan que tiene dos hijos que están en edad escolar, estudian en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, conforme a la ficha de matrícula del año 2020- semestre 1, también que su hijo (CT1), estudia en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, ficha de matrícula 2020- 1; y la constancia de ingreso de (CT2), a la universidad Santiago Antúnez de Mayolo, a la

carrera de Ingeniería Civil -Carrera Arquitectura Urbanización; no obstante, hay que tener presente el hecho de acreditar que de edad por las máximas de la experiencias, Genera afectación psicosexual y emocional en la agraviada, de tal manera que esta podría afectar el normal desarrollo de la personalidad de la agraviada, por lo que durante el proceso se determinará con más exactitud este extremo.

6. Respecto al comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal, de la resolución y de la versión de la víctima se puede verificar que el imputado estuvo bebiendo licor con otra persona y que en el transcurso que sale del local con dirección a la calle, éste tuvo que pasar entre la agraviada y su hermana, y es ahí donde según el dicho de la agraviada le habría realizado el tocamiento indebido; es decir el hecho de realizar este acto pese a que hablan personas que se encontraban en el recinto, es un comportamiento que además no habla sido desplegado solo una vez, si no que conforme a la declaración de la agraviada habría ocurrido anteriormente, y que incluso a decir de la hermana de la menor agraviada rellene quo el imputado siempre se dirigía a la menor, insinuándole, trases inapropiadas a una conversación con una menor de edad "que estas linda", "que iba a ser de él"; entonces respecto de este extremo este colegiado ratifica los fundamentos de la a quo en el sentido de que el imputado ha venido mostrando conductas negativas en el trato a la menor de edad. Aspectos por los cuales, respecto al peligro de fuga, para este colegiado superior, se mantienen latentes, los extremos planteados por la defensa analizados no son de tal contundencia que hagan presumir a este Tribunal Superior, que el imputado no tratará de eludir la acción de la justicia.

7. En cuanto al peligro Procesal - Peligro de obstaculización; conforme ha sido desarrollado en la resolución de primera instancia, de los elementos de convicción se extrae como dato objetivo lo siguiente la madre de la agraviada tiene alquilado el local que es de propiedad del padre del imputado, los hechos ocurrieron en ese local donde la madre de la menor tiene un negocio, por otro lado conforme al acta de constatación domiciliaria, el imputado tiene domicilio y/o habitación en el tercer piso de este inmueble, (se han encontrado artículos personales, ropa, televisión etc.); al tener esta calidad de hijo del dueño del inmueble donde la madre de la agraviada tiene un negocio y la menor frecuenta el lugar, podría colegirse que el imputado podría incidir en el desarrollo del proceso, obstaculizando la averiguación de la verdad, en tal sentido este colegiado concuerda con el fundamento de

la a quo en este extremo; añadiendo a ello se tiene que la defensa habría presentado documentos que harían ver que el bien inmueble pertenece a su señor padre, lo que una vez más demuestra la existencia de la posibilidad de que el imputado podría influir a través de su padre en el esclarecimiento de los hechos, más aún si el imputado para cuando ocurrió los hechos domiciliaba en el inmueble donde ocurrió los hechos.

8. Proporcionalidad de la medida solicitada; en ese sentido, la Casación N° 626-2013-Moquegua- en su fundamento vigésimo segundo señala que: ".. se fundamentará la proporcionalidad de la medida cautelar solicitada, la magnitud del riesgo procesal acreditado, así como su duración (.) demostrando por qué es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.. ", en efecto, nuestro ordenamiento jurídico consagra este principio en el último párrafo del artículo 200° de la Constitución, en virtud del cual se debe determinar si existe proporcionalidad en la imposición de una medida restrictiva de un derecho constitucional como la libertad, haciendo uso del llamado juicio o test de proporcionalidad, en cuanto a la idoneidad de la medida, está íntimamente ligado con la finalidad que se pretende alcanzar por medio de la medida coercitiva y "...tiene una doble exigencia. En primer lugar, requiere que la medida o acto de limitación del derecho de la menor agraviada; conforme lo ha señalado la a quo estas perfectamente se pueden llevar a cabo en el lapso de un mes para efectos de recabarse, más aún si se tiene en cuenta llevar a cabo ante el imputado va a estar privado de su libertad; sin embargo debe hacerse la precisión nuevo modelo procesal penal cuenta con tres etapas importantes; la etapa de la investigación a cargo del Ministerio Público, puede estimarse que esta puede realizarse en el periodo de un mes, y la otra etapa es la intermedia que, se desarrollará un plazo máximo nueve meses, teniendo en cuenta el traslado que se va a realizar del requerimiento y de ser el caso, la etapa de juicio oral, el cual puede realizarse en un plazo máximo de cuatro meses, contando que este proceso será de competencia del Juzgado Penal Colegiado; En ese sentido el total de siete meses resulta razonable, por lo que el extremo de los siete meses de prisión preventiva impuesto por la a quo resulta proporcional para el caso concreto, encontrándose dentro del plazo ordinario de duración de la prisión preventiva.

DESICIÓN

Por estas consideraciones y en mérito a las normas y fundamentos antes glosados y en aplicación de los artículos 12°y41° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder

Judicial; los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, resuelven:

- I. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado (I1), contra la resolución N° 03, del 12 octubre de 2020.

- II. En consecuencia, **CONFIRMARON** la Resolución N° 03 del 12 de octubre de 2020, emitido por la Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz, que resolvió: "2. Declarar fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva solicitado por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz; en consecuencia se dicta la medida coercitiva de prisión preventiva, en contra del imputado (I1), quien es investigado por el delito contra la Libertad tocamientos indebidos de menor, previsto y sancionado en el Artículo 176°-A del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales (A1); representado por su señor padre (P1); esto por el plazo de SIETE MESES, el cual se contabiliza desde el día su detención Policial (09-10-2020 vence el 08-05-2021) ".

- III. **CUMPLIDO** sea el trámite en esta instancia ordenaron, la devolución de actuados al juzgado de origen. Notifíquese. Juez Superior Ponente Máximo Francisco Maguiña Castro.

S.S. (E2)

(SEGUNDA INSTANCIA)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 00069-2020-4-0201-JR-PE-06

JUECES : (J1)

(J2)

(J3)

ESPECIALISTA: LUZURIAGA MAGUIÑA, VANESSA

MINISTERIO P. PRIMERA CORPORATIVA DE HUARAZ, FISCALIA

PROVINCIAL

PENAL

IMPUTADO : (I1)

DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES

AGRAVIADA : (A1)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 09

Huaraz, ocho de julio

Dos mil veintiuno.-

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTOS Y OIDOS: La Audiencia Pública Oral por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, los señores magistrados (J1) (como Directora de debates), (J2) y (J3), en el Juicio Oral seguido contra: (I1) como presunto autor del delito de CONTRA LA LIBERTAD - Actos contra el pudor de menor, en agravio de la menor de iniciales (A1)

II. IDENTIFICACION DEL ACUSADO.

(I1), identificado con DNI “”, de 53 años, de fecha de nacimiento “”, natural de Huaraz- Ancash, su grado de instrucción secundaria, nombre de su “”, ocupación comerciante.

III. FASE DE JUZGAMIENTO

3.1. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN Y LAS

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES.

El Ministerio Público se compromete a probar más allá de toda duda razonable la comisión del delito de actos contra el pudor en agravio de menor que se le imputa a la persona de (I1) en agravio de la menor de iniciales (A1), teniendo en cuenta que el 9 de octubre del 2020 a las 19 horas aproximadamente, el acusado (I1) y su amigo (T1) llegaron al establecimiento comercial que es rentado por la madre de la agraviada, en ese sentido se le pide a la madre una gaseosa y dos cervezas, sentándose alrededor de una mesa al interior del local donde iniciaron a beber, la menor agraviada estaba presente junto con iniciales (A2) haciendo las labores como estudiantes por la parte de la entrada, instantes en que salió la madre hacia su casa en Monterrey y dejó a mis niñas, para lavar la ropa, en dichas circunstancias aproximadamente a las 20.10 horas el investigado al salir pasa por la mesa donde se encontraba la agraviada y su hermana, pasando y acercándose a la menor de iniciales (A1) quien en ese momento se encontraba de pie, le tocó la vagina con la mano donde la menor se arrincona para que pase el investigado y luego de ello se pone a llorar contándole a su hermana lo sucedido y a la vez le cuentan a su padre que casualmente pasaba por inmediaciones de local y conjuntamente los tres, la menor agraviada, su hermana y su papá se dirigen a pedir apoyo a efectivos policiales. Los hechos van a ser probados con elementos de convicción que ya han sido admitidos para su actuación en el juicio: declaración de (T1), la declaración de (T2), el examen pericial del perito médico (ML1), el examen de la perito (PR1); igualmente con las documentales: acta de intervención policial, inspección técnico policial, de constatación certificado de antecedentes penales, acta domiciliaria, certificado médico, ficha de RENIEC de la menor agraviada, acta de entrevista en cámara Gesell y las medidas de protección actuados. Todo ello será pertinente imponer condena del acusado a 10 años de pena privativa de la libertad y a la imposición de S/. 6, 000 nuevos soles por concepto de reparación civil, igualmente será pertinente en el extremo de la pena imponer al acusado la inhabilitación conforme lo establece el artículo 36 inciso 9 literal B del código penal, esto es para que no puede ejercer funciones de docencia y otras actividades que establece la norma penal; asimismo solicita un tratamiento terapéutico se precisa que se solicita un tratamiento psicológico para el acusado.

DE LAS PRETENSIONES DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.

Bajo el precepto del artículo 371. 2 formula cuál es el lineamiento de defensa que desarrollará a lo largo de las audiencias de juicio oral, concretamente de manera alternativa a lo que ha señalado la calidad que propone el Ministerio Público, ya que considera un análisis diferente y propone también análisis diferente de la valoración de la prueba de manera a como lo ha señalado a la fiscalía. Se tiene entendido de la imputación de la fiscalía que estamos ante un caso de una menor que sufrió tocamientos de manera indebida por parte del señor Rondan y para la Defensa Técnica esto está referido a dos hechos: el primer hecho, cuenta con un parámetro indescriptible por una ausencia de detalles, tal que no puede ser tomado ante la ausencia de lo que va a llamar ahora el primer tocamiento, al respecto de que no se sabe cuándo se produjo, a qué hora, en qué ambiente se produjo, entonces ante la ausencia de mayores detalles sería una vulneración si este hecho fuese tomado como una imputación, en consecuencia a partir de ello enfatiza su atención en lo que es materia del núcleo de imputación lo que va a llamar el segundo tocamiento indebido; siendo ello así, coloca un ejemplo y menciona que muchos de nosotros alguna vez hemos estado en un ambiente tan apretado, tan poblado, tan estrecho por ratos que de alguna manera podemos sin ninguna mala intención haber tocado a una persona de manera indebida, esto se produce cuando un normalmente está en el bus, en el tren, en estadio, en un concierto, cuando uno está en el mercado y hay demasiada gente; sin embargo, de manera seria no podría considerarse estos actos como un delito típico de tocamientos indebidos ya que lo que está faltando es evidentemente la intención de cometer el delito, está proscrita la responsabilidad objetiva, por ello, buena parte de los argumentos de la teoría del caso estarán referidos a la imposibilidad de acreditar el elemento subjetivo del dolo porque éste no se puede presumir sino que necesita una acreditación, una fundamentación separada y pertinente. Dada que es la estrategia principal requerirá de una motivación cualificada en este extremo e incluso si es que se llegase a probar esto es decir, si se llegase a entender el dolo como un dato fáctico presente e incluso eventual si es que eso cabe en esta clase de delitos finalmente con eso no bastaría lo que no se va acreditar a nivel de los hechos, es Un sustrato fáctico con el cual acredito el elemento de trascendencia interna de este delito, se requiere en la imputación que ha expuesto la Fiscalía un ánimos lubricas y en el supuesto del tren, del estadio o del mercado no se cumple ello, en consecuencia no estamos ante hechos que merezcan una imputación, según lo ha descrito la fiscalía no

queda claro por parte de la impugnación incriminatoria cuáles eran las circunstancias específicas de los ambientes en los que se produjeron los tocamientos indebidos; es decir, a la fiscalía le basta con decir que estamos en un lubricentro, en un bar, entre otros, la defensa cree que es importante señalar que cosa había dentro del lubricentro, cuáles eran los márgenes de estrechez de los espacios por los que tenía que caminar una persona, esos espacios entre una mesa y la otra, entre un estante y el otro, entre una vitrina y el otro, dónde se ubicaban los testigos, la defensa cree que todo esto es necesario dilucidar, finalmente si es que se llegase a demostrar que su patrocinado realmente produjo el tocamiento, se tendría que tomar en cuenta que por el mismo hecho de desplazarse por el lugar tranquilamente de un lado a otro probablemente produjo un error en la víctima que lo terminó entendiendo de manera exagerada, sin que no haya sido en ningún momento su intención tocarla realmente para saciar como lo exige el tipo penal su animus indebido siendo ellos y en cuanto a su estrategia probatoria a la eficacia de la prueba solicita que se ponga mayor atención sobre ciertos puntos importantes: en primer lugar, donde se produjo el primer tocamiento a pesar de que está se aparta la imputación, porque es importante para averiguar si la menor está sintiendo y si es que pudo producir el primer tocamiento o no, entonces buena parte de su prueba solicitaría que sea valorada de acuerdo a este primer parámetro de acuerdo al primer tocamiento donde se produjo este, en segundo punto sobre el cual debe de dilucidar a lo largo del desarrollo de la prueba es en qué contexto es que se produjo este tocamiento porque se entiende de qué fue un contexto Público con varios testigos lo cual no es coherente si es que uno quiere desarrollar este tipo esta clase de delitos, en tercer lugar solicita que el colegiado al momento de valorar la prueba tenga atención sobre la estrechez de la zona abarrotada, sobre los pasadizos estrechos en los cuales se dio el supuesto delito; cuarto, la defensa cree que es importante e indispensable interrogar los testigos patrocinador sobre los motivos oscuros que tenían de carácter general y las sindicaciones que se produjo contra él; sexto lugar, solicita que se ponga atención sobre porqué su patrocinado estaba caminando de forma pegada a la agraviada, tenía un motivo para esto, cuál fue el motivo de su desplazamiento; y como último punto solicitaría que se tenga especial énfasis en la ubicación de todos los actores del hecho en el local dentro y con el mayor margen de detalle posible. Por todo ello, solicita se absuelva a su incriminación formulada por la fiscalía.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1. OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

En el proceso penal existen dos posiciones encontradas o contrapuestas, por un lado la sustentada por el Ministerio Público y por el otro lado aquella defendida por la defensa del acusado. Por ello, a partir de esta contraposición de pretensiones será el órgano jurisdiccional del Juicio Oral el encargado de dilucidar estas posiciones disimiles, en base a la actuación probatoria realizada por las partes en el Juicio Oral de los medios de pruebas que aporten suficiencia para la acreditación o no del delito y la responsabilidad de la parte acusada. En el caso concreto, es materia de controversia de este Juicio Oral la pretensión de condena, pena y reparación civil propuesta por el Ministerio Público y la posición de absolución de los cargos por el Abogado defensor del acusado. Controversia que tiene por objeto acreditar o desvirtuar la comisión del delito de Actos contra el pudor, además de acreditar no de la responsabilidad penal del acusado (II) y a partir de ello emitirse pronunciamiento sobre una decisión de condena o absolución.

RESPECTO DEL DEBIDO PROCESO.

El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro del sistema acusatorio adversarial que informa este Código, habiéndose instalado la audiencia previa con observancia de las prerrogativas del artículo 371° del Código Procesal Penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso, se efectuaron las instrucciones al acusado, haciéndole conocer sus derechos, se le preguntó si admitía ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego reconocimiento de la responsabilidad penal y civil; no habiéndose presentado nueva prueba por las partes procesales, se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose al acusado si iba a declarar en ese acto, habiendo manifestado que declararía en el curso del juicio, luego de lo cual fue actuada la prueba testimonial y pericial ofrecida por el Ministerio Público, así como oralizada la prueba documental, presentados los alegatos finales por los sujetos procesales y no habiéndose formulado la defensa material del acusado por incomparecencia a la audiencia.

4.3. RESPECTO DEL DELITO IMPUTADO Y MATERIA DE JUZGAMIENTO.

Los delitos imputados contra el acusado (II), conforme lo precisado en el Auto de Enjuiciamiento y los alegatos de apertura del Ministerio Público, es el siguiente:

Actos contra el pudor en agravio de menor, se encuentra previsto y sancionado en el primer

párrafo del artículo 176 A del Código Penal, que prescribe: "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de 15 años. ..) De la redacción del tipo penal en el aspecto objetivo se colige que para su concurrencia no se exige la concurrencia de la violencia o intimidación. El requisito objetivo está determinado por la realización de un acto impúdico en la persona de la víctima, es considerado como acto impúdico a todo acto expresado en un contacto corporal con el cuerpo físico de la víctima con fines lúbricos o libidinosos. Pueden presentarse de varias formas, lo imprescindible es el contacto corpóreo entre las partes. Estos actos pueden realizarse tanto en el cuerpo de la víctima, como también, el caso que el agente obligue a la víctima realizar tocamiento lujuriosos sobre sus órganos genitales, vaginales, etc., El delitos de actos contra el pudor, el Juzgador debe establecer cuál es el contenido de las frases Tocamientos indebidos en sus partes íntimas" así como "actos libidinosos contrarios al pudor", para dicha labor tendrá en cuenta los principios rectores del título preliminar del Código Penal, en especial el principio de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad lesividad. En este tipo de delito, el carácter de "libidinoso" de los tocamientos contra el pudor de los agraviados, deben estar determinados en relación con el deseo lúbrico, de carácter sexual del agente, de la manipulación que efectúe del cuerpo de la agraviada este debe demostrar inequívocamente. En sede nacional se ha definido que los "actos contrarios al pudor" son aquellos tocamientos o manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos. Para la configuración del delito se requiere la concurrencia de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales y tratándose de actos libidinosos que se hagan con la finalidad de obtener satisfacción erótica. La Corte Suprema precisa que el tipo penal de abusos deshonestos o tocamientos indebidos es un ataque a la libertad Consentimiento libre en lo sexual por el sujeto pasivo, obvio tratándose de menores de edad-. La conducta del sujeto activo del delito tiene un carácter sexual inobjetable. Importa, desde su elemento objetivo, contactos físicos, tocamientos de la más diversa índole, siempre que éstos afecten a zonas erógenas o a sus proximidades. El propósito de esta conducta (elemento subjetivo) es el de

obtener una satisfacción sexual por el agente o al menos reside en el conocimiento del carácter sexual de la acción. con El artículo 176-A, sexual -ausencia de numeral 3, del Código Penal, según la Ley número 28704, de cinco de abril de dos mil seis, señala, como elemento objetivo, no solo tocamientos indebidos en las partes íntimas de la víctima, sino también actos libidinosos contrarios al pudor de la misma, lo que comprende, sin duda, contactos físicos en proximidades de las zonas erógenas -la expresión "partes íntimas" hace referencia a zonas del cuerpo más amplias que los órganos sexuales propiamente dichos.

4.4. RESPECTO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA Y LA VALORACION DE LA PRUEBA ACTUADA EN EL JUICIO ORAL

Nuestra Constitución Política en el artículo 2° numeral 24, literal e), cataloga el derecho a la presunción de inocencia como uno de los derechos Fundamentales de la persona, al señalar que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, por ello para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado como resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

Por otra parte, es de precisar que al ser la prueba el elemento esencial en todo proceso que sirve para acreditar o demostrar un hecho, producir convicción y certeza en la mente del juzgador para resolver una controversia, y como manifestación de ello aparece el derecho a probar de las partes (Principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso), consistente en el derecho para acopiar, ofrecer, admitir y actuar la prueba relaciona con los hechos que configuran la pretensión de las partes, con la salvedad que es al Ministerio Público a quien le corresponde la carga de la prueba, es decir tiene la obligación de probar los términos de su acusación con las pruebas de cargo pertinentes, útiles y conducentes para enervar el derecho de presunción de la inocencia que le asiste al acusado.

Asimismo, es de precisar que es en el Juicio Oral donde se forma o produce la prueba sobre la acreditación y la adjudicación de ésta, conforme al artículo 393.1 del Código Procesal Penal para la deliberación y valoración de la prueba, solo podrán realizarse sobre las que se hubieran incorporado legítimamente en el Plenario, bajo la observancia de los Principios elementales de contradicción, publicidad, inmediación y oralidad como lo señala el artículo 356° del Código Procesal Penal.

IV. ACTIVIDAD PROBATORIA.

5.1. PRUEBA TESTIMONIAL.

5.1.1. de la testigo (T3), identificada con DNI N° “”, a quien luego de tomar el juramento de ley señala que conoce al acusado. Ante las interrogantes efectuadas por el Ministerio Público refiere que vive con sus dos tios, su mamá, su abuelita y sus tres hermanas, estas últimas de nombre (TA1) y Que, conoce al acusado porque les alquilaba el local ubicado en el cruce de “”, al frente de la llantería Johnny, la finalidad del alquiler de local era para la venta de lubricantes, solo tuvieron por un año en el 2019, aparte de lubricantes no expandió ningún otro tipo de venta, este local era atendido por su madre señala que ella también colaboraba con la atención de local, así como también su hermana (L1). En relación a lo ocurrido el 9 de octubre del 2019, señala que los señores habrían legado no recuerda la hora, pero ella estaba tomando clases de la universidad, sentada en una mesa y (L1) estaba a su lado y al momento de salir el señor (refiriéndose al acusado) del local le había manoseado a su hermana y ahí es donde salió corriendo y le contó los hechos y le llamó a su papá, porque pasó en ese preciso momento y le llegaron a contar fueron a denunciar al señor, con respecto a los señores señala que existieron dos personas el acusado y su amigo, ellos estaban tomando cerveza y una gaseosa en el local, los señores habrían estado tomando media hora antes de ocurrido los hechos. Y al Examen (A1), (A2) tiene 14 años. momento de pasar, su hermana se hizo a un costado y ahí es donde ella no vio, sólo su hermana le comento porque la declarante estaba recibiendo sus clases volteada y al momento que el señor iba a salir, su hermana se arrinconó y al pasar le habría, su hermana le comento los hechos. El estado anímico de su hermana estaba llorando, estaba desesperada en el momento en que su hermana salió, él le siguió porque la notó rara y no sabía todavía lo que había ocurrido en ese momento, su papá taxaba y de casualidad pasó en ese momento, como las vio asustadas abrazadas se cuadro y se acercaron es cuando su hermana le comentó los hechos y se fueron a denunciar. Sólo ellos dos fueron, ella se quedó. Regresaron con los policías para que intervengan al acusado, ahí intervienen a los dos señores, Su hermana le indicó a los policías quien habría sido el sujeto que le habría tocado, el tiempo que se demoró aproximadamente en lo que fue a denunciar y lo que regresó fue algo de 10 o 15 minutos. Con respecto a que su hermana le comentó de otro hecho con el acusado, la testigo señala que no. Añade que ya no siguieron en el local porque el contrato fue por un año, ese contrato lo firmo su mamá. Ante las preguntas de la Defensa técnica del acusado; la testigo refiere que el alquiler

solamente era el primer piso y el segundo piso no sabe por quién era alquilado, ella se quedó en el local con el objetivo de que no salgan los señores y cuando ella se quedó el señor no tenía idea, precisa que no vendían cerveza, sino que ellos legaron y como es el dueño de la casa fue a pedir dos cervezas de la tienda. Precisa que el Señor (I1) cuando salió y tocó a su hermanita, ya había pedido el delivery que les iba a invitar y cuando pasó los hechos recién ahí legó el delivery. Luego de una pregunta de aclaración la testigo señala que el señor (II) salió 2 minutos antes de la llegada del delivery. Que, las clases que recibía fueron mediante el celular, ella estuvo sentada y su hermana estaba parada, y tenía una mesa al frente y ahí tenía un estante. Cuando le tocaron a su hermanita ella no logró ver eso, porque ella estaba volteada. Y al momento de salir el señor, su hermanita se hizo a un lado para que salga. La menor estaría una distancia de su hermana como de un barril de 200 litros de aceite grande, esta tendría de 60 cm aproximadamente.

5.1.2. Examen del testigo (T2), identificado con DNI N^o”, a quien se le toma el juramento de ley. Frente a las preguntas del Ministerio Público, refiere que es padre de la menor agraviada y señala que vive en su casa con su señora, sus tres hijas y su pequeño hijo de 6 meses. Su señora actual se llama (M1) y ella se dedica a la casa. Su primer compromiso fue con (E1) con la que tuvo a (H1) y (H2). La señora (MM1) tiene una tienda de venta de lubricantes. En el año 2019 su expareja tenía una tienda de lubricantes y se encontraba ubicado pasando el cruce de Wilcahuain, subiendo de norte a sur al lado izquierdo. La actividad económica que realizaban ahí lo desconoce, pero la tienda era de lubricantes en esta tienda atendía la señora a (MM1). Que, el 9 de octubre del 2020 el testigo fue atender su tienda de lubricantes, que queda junto al Grifo SE, se dedicaba ese rubro y en la tarde salió a visitar a una tía, cuando pasó por el lubricante de su expareja vio a sus dos hijas abrazadas al lado de la tienda de su mamá y cómo había poca gente logró verlas le pareció algo raro que ellas dos estaban abrazadas, estaban logrando, creía que su madre las pudo haber pegado, entonces cuando llegó a la Clínica (VM) regresa y se estaciona. Llamó a sus hijas. y les pregunto porque estaban logrando y no le querían contar, entonces él le dijo que era su papá y tenían que confiar y su hija le cuenta todo llorando que un señor le habría tocado precisando que quien le contó fue su hija (A2). Entonces se amargó y se preguntó qué es lo que podría hacer y como ya era casi las 9 de la noche, le dijo a buscar ayuda y como siempre estaban en la esquina de Nissan los policías se dirigió a ese lugar, antes de eso le preguntó a su hija mayor dónde estaban los señores, les mencionó que estaban

tomando adentro, entonces basándose con eso se fue rápido a buscar a un efectivo, trajo un efectivo policial y fueron ellos los que ingresaron al local e intervinieron. Precisa que se encuentra separado de la señora (MM1) desde el año 2012 su nueva relación la empezó a junio del 2012. No conoce mucho el local alquilado por su expareja ya que nunca había ingresado a esa tienda y además que el día de los hechos los policías le dijeron que nadie debía ingresar al local, entonces él tampoco lo hizo. Ante las preguntas de la Defensa técnica del acusado, señala el testigo que desconoce si la señora madre de las menores alquilaba el primer y segundo piso del local, conoce que se trataba de un lubricentro, lo que es cuestión de contrato desconoce, porque él tiene una familia parte. Que cuando fue a buscar a la policía no fue necesariamente a denunciar solamente pidió ayuda cuando su hija le mencionó y él regresó con el efectivo policial, se quedó en el lugar porque llegaron más policías, ellos fueron los que ingresaron y sacaron a dos señores y se los llevaron en el carro de los efectivos. Solamente su hija mayor le dijo que había dos señores tomando adentro, en ningún momento vio, ya que se quedó más abajo de la puerta, cerca de la banca donde hay un paradero, ahí fue donde él encontró abrazadas a sus hijas y cuando volvió con los policías tampoco entró, solamente estaba parado en la puerta para ver quién era. Que, desconoce que su ex pareja tenía una relación con el señor I, ya que al parecer estaba con un tal señor (T2), quien es el padre de sus dos menores hijos que tiene. Examen de la testigo de descargo (MM1), identificada con DNI N° "", a quien se le toma el juramento de ley y refiere que es madre de la menor agraviada quien refiere conocer al acusado por haberle alquilado su local. Frente a las preguntas de la defensa del acusado refiere que conoce el motivo por el cual fue citada; que el señor (I1) era el que le alquilaba el local, el primer piso de su casa y no sabe si el segundo piso era alquilado a otra persona, que en su lubricentro no vendía cerveza, pero cuando los clientes venían le decía para que les comprará una gaseosa y ella se los compraba; desconoce si los vecinos se habrían quejado con el acusado de la venta de cerveza. Que, no recuerda la fecha del día de los hechos, pero luego de la precisión por parte del abogado de la defensa señala que recuerda que fue en noviembre, que tenía el contrato para el alquiler del local hasta octubre, pero se pasó dos meses más y que el día en que suscitaron los hechos se quedó aproximadamente hasta las 8:30pm en su lubricentro y que las cervezas que le había atendido al señor (I1) fueron dos unidades y una gaseosa; que no tenía ninguna relación sentimental con el señor I. Frente a las preguntas del Ministerio Público, la testigo refiere que fue la primera vez que el señor (I1) fue al local a tomar. Examen de la testigo de descargo (T3), identificada con DNI N° "", luego de tomar el juramento de ley, señala conocer al

acusado quien es su vecino y no tiene vínculo familiar, Respecto de las interrogantes formuladas por la Defensa Técnica del acusado, indica que es vecina del acusado aproximadamente 6 años a dos casas de la propiedad del señor (I1), Con respecto a la señora (MM1), solo la conoce de vista, ya que alquiló el primer piso del señor (D1) y lo usaba como un lubricentro. En cuanto a los problemas que existían con los vecinos, señala que vendía bebidas alcohólicas pues al pasar frecuentemente por el lugar después de su trabajo con la finalidad de descansar o salía en las tardes comprar al horno y cenar con su familia, veía que tenía sus clientes para realizar cambios de aceite, pero también de le veía los días de semana que vendía bebidas alcohólicas como también gaseosas. Que los problemas fueron desde el momento que (MM1) legó, porque anteriormente a ella también solían venir diferentes inquilinos, pero no habían tenido ningún tipo de problemas; sin embargo, desde que la señora alquiló el local empezó a pasar ese tipo de problemas mayormente los fines de semana, ya que había bulla y esto lo veía y escuchaba cuando salía a comprar pasto para sus cuyes o para poder comprar pan e iba a la tienda y veía reuniones a pesar de que este local era para uso de lubricentro. Los fines de semana había bastante movimiento respecto a la venta de bebidas alcohólicas, ya que existían borrachos que se expresaban de manera maleducada hasta ella como vecina se sentía un poco incómoda, pero no le decía nada a la señora ya que no la conocía, así como ella otras personas también tenían los mismos percances porque cuando se encontraban en la tienda hablaban de que la señora hacia ese tipo de reuniones a pesar de no ser permitido, que estos hechos también pasaron en tiempos de pandemia cuando legaba de su trabajo; todo ello fueron comentados al Señor (I1), ya que ellos vivían al lado y existía bulla, incomodidad, porque los borrachos molestaban o silbaban a las personas, entonces eso fue lo que le mencionó al señor (I1) para que la señora hable con sus clientes, así como para que le diga que no haga ese tipo de reuniones o de lo contrario desaloje el local, esto le dijo en dos o tres oportunidades. Ante las interrogantes del Ministerio público, la testigo refiere que estos problemas se lo comentó al señor (I1) porque el cuarto de ella colinda la calle, por tanto, escuchaba bulla, discusiones a la horas de la madrugada y cuando veía por la ventana se encontraba a personas peleando, lanzando piedras a la puerta, ya que la señora (MM1) los botaba porque estaban bien borrachos, entonces había ese tipo de problemas frecuentemente, ella sentía de que no era apto ni adecuado porque necesitaba descansar, ya que le resultaba incómodo las burlas a la una o dos de la mañana. Le dijo del problema al señor Is porque con la señora no guardaba comunicación, además porque ella no era la dueña, ya que el que le alquilaba el local era el señor (I1), también temía que la

señora ante los reclamos de la testigo está dijera que ella estaba pagando su plata; por ello, como ella sabía que el dueño era el señor I le dijo a él para que hable con su inquilina. El señor (I1) era el propietario del local y tenía conocimiento de que este local había sido también alquilado antes a otras personas. Con respecto a que, si el señor vivía en esa casa, señala que él vivía en otra parte, según tiene entendido, pero no sabe exactamente. Cuando ella llegaba de su trabajo eventualmente lo vía en esa casa, ya que tenía sus padres en el primer piso, entonces el señor venía con sus compras a visitarlos o atenderlos, pero no vivía ahí porque no se le veía frecuentemente. En esta tienda veía que la señora (MM1) atendía a sus clientes, pero también veía a sus hijas que eran pequeñas. Asimismo, la testigo aclara ante la pregunta del Colegiado que no ha visto ni escuchado que entre el señor (I1) y la señora (MM1) existió problemas. Y respecto a los reclamos que había realizado, tampoco ha observado o escuchado que el señor Dimas acusado le habría reclamado por el hecho del consumo de bebidas alcohólicas, simplemente el acusado le informó que hablaría con la señora, pero no ha presenciado lo visto problemas entre ellos. Tampoco conoce que por la queja de la testigo el señor Dimas y la señora Domitila hayan tenido algún enfrentamiento.

5.1.5. Examen del testigo de descargo de (T3), identificado con DNI N^o”, luego de haberse tomado el juramento, y manifestar que es amigo del acusado, frente a las preguntas de la Defensa Técnica del acusado, señala que fue citado para declarar sobre según la notificación. tocamientos indebidos, pero sí sabe del momento en el que él estuvo con el señor. Exactamente no recuerda la fecha, pero él estuvo con el señor por un caso fortuito, casual, ya que el señor (I1) lo llamó para pedirle una ayuda, esto es para el traslado de un refrigerador del segundo al tercer piso y cuando él se presentó al lugar no fue lo que el señor (I1) le dijo ya que lo encontró tomando unas cervezas con la señora (MM1), quien es la madre de las niñas, pero que no recuerda los nombres ya que no guarda relación o vínculo con ellos, luego de ello la señora se retiró cobrándole el costo de unas cervezas que habían tomado antes y cuando él llegó pidió cuatro cervezas más. La Señora D tenía una tienda que vendía lubricentos y también vendía cerveza siempre, incluso sabe a ciencia cierta porque compraba las cervezas por mayor de su cuñada, quien vive en la casa donde él vive, por ello ella vendía cervezas y aparte vendía los lubricentos. Al señor (I1) en el término familiar se le conoce tocamientos indebidos, Que, no sabe de los como "wachi". Ese día (I1) estaba tomando y cuando lo vio le dijo que se sirviera cervezas y él aceptó, porque eran amigos de hace tiempo, comparten la misma edad y han vivido en el mismo barrio, entonces se sentó a compartir con él y justo cuando se sentó la señora (MM1) agarró su bolso y se retiró, no sabe

la dirección que tomó, pero se retiró la señora y empezó a atender la niña. No sabe cuántas cervezas habría tomado el señor (I1), pero ya se encontraba un poco ebrio y cuando él llegó al lugar, en la mesa estaban 6 botellas de cervezas vacías y pidió cuatro cervezas más al invitarlo a sentarse junto a él. Además, señala que no sabe por qué se le acusa de los hechos porque él no vio nada a pesar de estar frente a él. Cuando llegó estaban dos niñas, una mayor y otra menor, la menor empezó a atender las cervezas, pero inicialmente estuvo la señora madre de las niñas, la mayor estaba sentada chateando no sabe qué haría, a un costado. Asimismo, precisa que las niñas le dijeron de que tenían hambre y que pida un delivery y (I1) tenía un contacto de un delivery de comida rápida, chaufa y también le ofreció a él porque es su amigo, pero él respondió que no; cuando llegó el Delivery, el señor (I1) solo en ese momento dejó de estar frente a él, se levantó y salió a hacer el pago del delivery y él lo siguió con la mirada, salió al frente y él entró como las bolsas de comida y los colocó a una mesa casi junto a la otra hermana. Señala que en ningún momento perdió de vista a (I1), por el contrato vio que salió afuera porque incluso la puerta del local es enrollable y estaba solamente abierta la puerta pequeña, entonces salió Dimas, y luego entró con la bolsa que traía cuatro platos y no vio en qué haber ocurrido momento pudieron los hechos de tocamientos indebidos. El paquete del delivery lo estaba cargando con una mano agarrando de la parte de arriba y con la otra agarraba la base.

PSICOLOGA. - Y ese día que te tocó también estaba mareado? AGRAVIADA. - (asiente con la cabeza) PSICOLOGA. ¿Y ahí por qué te acercaste a él? AGRAVIADA. He llevado vasos, PSICOLOGA. - Te pidió que le lleves vasos? PSICOLOGA Y el día de ayer también vendieron cerveza? AGRAVIADA. Yo he llevado vasos, PSICOLOGA. - Ese día iban a vender? AGRAVIADA. - SI, PSICOLOGA. - Y el día de ayer también vendieron? AGRAVIADA. - Si, ayer vendimos cerveza PSICOLOGA. ¿Y quién vendió? AGRAVIADA. - Mi mamá. El me decía que estaban durmiendo y que subiera a su cuarto, mi mamá decía que era broma. PSICOLOGA. - Cuándo te dijo que estabas solita? AGRAVIADA. - Hace dos semanas PSICOLOGA. - Te dijo que subieras a su cuarto? AGRAVIADA. Si a limpiar, pero no me gustaba, PSICOLOGA. - No te gustaba que esa persona te dijera eso? AGRAVIADA. - (asiente con la cabeza) PSICOLOGA. ¿Y ayer también te ha fastidiado? AGRA VIADA. – SI PSICOLOGO. ¿Qué te dijo? AGRAVIADA. Que iba a ser de él, Psicóloga. -Algo más te dijo? AGRAVIADA. - No, PSICOLOGA. Vanesa, él te ha ofrecido algo? AGRAVIADA. No, me ha invitado no más con mi hermana, PSICOLOGA. - 2Que te ha invitado? AGRAVIADA. A mi mamá le invitaba comida

PSICOLOGA. - A tu mamá le invitaba comida? AGRAVIADA. A mi mamá y a mis hermanas también PSICOLOGA. - Vanesa esa persona vive allí? AGRAVIADA. - Si Psicóloga. - Vanesa, ese lugar es de tu mamá, el negocio? AGRAVIADA. - Si, PSICOLOGA. - Es alquilado o propio? AGRAVIADA. - Alquilado, es del Señor, PSICOLOGA. - El señor es el dueño? AGRAVIADA. - Si, PSICOLOGA. - A quién más le contaste aparte de tú hermana? AGRAVIADA. A mi papá, PSICOLOGA. - Qué te dijo: AGRAVIADA. - Me dijo que no debería hacer esas cosas PSICOLOGA. - Vanesa, que tiempo tienen en ese local tu mamá? AGRAVIADA. - 1 año, se cumplía el 07 PSICOLOGA. Y vendiendo cerveza AGRAVIADA. En la pandemia, a veces vendía poco, a veces no vendíamos nada, Psicóloga. - En la pandemia han empezado a vender o antes? AGRAVIADA. En la pandemia, antes también, pocas nomas vendíamos antes PSICOLOGA. - Vanesa para vender cerveza, Quién es la persona que alcanza el licor a las personas que consumen AGRAVIADA. A veces yo, a veces mi hermana PSICOLOGA. ¿Tu mamá, tu hermana y tu? AGRAVIADA. (asiente con la cabeza) PSICOLOGA. Vanesa ese día que han ocurrido los hechos le han comprado arroz chaufa al señor? AGRAVIADA. Si, PSICOLOGA. - Quién compro? AGRAVIADA. AGRAVIADA. - Si, PSICOLOGA. ¿Les ha invitado a ustedes? AGRAVIADA. - (Asiente con la cabeza) La psicología le agradece y le dice que pasarían a otro ambiente". Se precisa que la transcripción que contiene la visualización fue realizada por el Colegiado, señalándose la forma de responder las preguntas la agraviada con palabras, gestos, movimientos y expresión de sentimientos, así como se consignaron las respuestas en forma textual lo manifestó la menor. El PSICOLOGA. ¿El compró?

VI. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES:

6.1. ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Ministerio Público precisa que el delito por el que se viene efectuando el juicio oral es el delito de actos contra el pudor en agravio de una menor, el texto indica que "el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170° realiza sobre una menor de 14 años tocamientos indebidos en sus partes íntimas, entonces se va verificar si durante el juicio oral se ha cumplido con todos los elementos objetivos y subjetivos de la norma jurídica"; dadas las circunstancias que se han expuesto en el juicio oral era imposible que pudiese haber llegado a un acceso carnal él acusado. La realización sobre una menor de 14 años; conforme se ha dado lectura en el presente juicio,

de la ficha de RENIEC la menor tiene como fecha de nacimiento el 24 junio del 2017; es decir, Efectivamente es una menor de 14 años a quien se le ha realizado los tocamientos indebidos, parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha participado en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, esto constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la defensa, garantizado en el artículo 139°.10 de la Constitución Política del Estado en el sentido que nadie puede ser penado sin proceso judicial, y a nivel supranacional en lo previsto en el artículo 8°.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que precisa que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

Partiendo desde la lectura del acta de intervención policial donde se da la noticia, el cual posteriormente es corroborado con el Certificado Médico Legal, la menor refiere que el día 09 de octubre del 2020 a las 21 horas cuando estaba en la tienda con su hermana ingresaron dos personas, una de ellas de nombre (I1), cuando la menor estuvo en el mostrador y esta persona se acercó y le tocó las partes íntimas, esta versión vuelve a ser reiterada por la hermana y por el papá, quienes han declarado en el juicio oral, donde efectivamente luego de ocurrido los hechos en un primer momento, la menor le comunica de lo ocurrido a su hermana indicándole que le han tocado efectivamente una parte íntima, específicamente la vagina, lo mismo ocurre cuando se presenta su señor padre a quien también le vuelve a contar la misma versión imperativa, con respecto al tocamientos de su parte íntima la menor también ha contado de forma directa lo que pasó a partir de la visualización del acta de Entrevista Única en cámara Gesell, cuenta detalladamente los hechos ocurridos, inclusive se ha podido ver su quiebre emocional lo que lleva de todas formas a convencer de la realización a un nivel objetivo. El nivel subjetivo para el Ministerio Público se desprendería de lo expuesto por la psicóloga, la licenciada (L1) quien ha expuesto e indicado que efectivamente a menor ha sufrido alteraciones en su comportamiento debido a estos hechos; es decir, que los hechos que han pasado le han afectado a tal nivel que la menor a la fecha

tiene que seguir un tratamiento conforme así lo recomienda, en ese sentido reitera que se han dado los hechos tal como el Ministerio Público lo postuló, si bien por la otra parte se quería indicar que en el presente caso estos hechos se habrían dado por una animadversión que existiría entre el investigado que alquilaba el local a la madre de la agraviada, esta versión no ha tenido mayor sustento, ninguno de los testigos que han venido a ser examinados han indicado que ha existido una animadversión entre las partes, por el contrario uno de los testigos incluso manifestó que encontró a la madre de la agraviada y el acusado tomando cerveza en el propio local, así también el propio investigado menciona que estaba tomando cerveza en un ambiente muy cordial y que el investigado Incluso se preocupó por las menores a tal punto de llevarles el chifa que deberían de compartir y esta fue la oportunidad que aprovecho para salir a las afueras a recoger este pedido por el estrecho pasaje, conforme se ha detallado en el acta de intervención policial, así también lo detalla el plano presentado por la defensa Técnica donde existe un pasaje estrecho que por un instante se ha visto en la visualización del video y se dejaba constancia que había una infinidad de mercaderías que impedían la visión del testigo hacia la puerta y de lo que sucedió en este estrecho lugar, y esto ha servido para que el investigado puede efectuar estos tocamientos indebidos sobre la menor, en tal sentido a consideración del Ministerio Público, se cumplen con todos los elementos del tipo, incluso con lo especificado de Acuerdo Plenario N° 2-2005, el presente caso se cumple con todos los requisitos que establece este acuerdo plenario, es por eso que el Ministerio Público hace recordar lo que ya se ha actuado, se ha visto y escuchado del examen de cada órgano de prueba en esta audiencia; en tal sentido reitera su pedido de condena en contra del acusado a quien solicita se le imponga 10 años de pena privativa de la libertad, Igualmente reitera la reparación civil esto es la suma de S/6,000.00 soles, asimismo pide la inhabilitación conforme lo establece para este tipo de delitos del Código Penal, esto es la inhabilitación definitiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 inciso 9 literal B del Código Penal de 2 años, por ende, la pena que le corresponde al acusado es de 7 años privativa de libertad. Asimismo, de conformidad con lo previsto por el 36 numeral 9, letra b) del Código Penal, corresponde la inhabilitación que implica la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica, centros de educación técnico-productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Educación o sus organismos públicos adscritos, Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión

Educativa Local y, en general, en toda institución u organismo educativo, incluyendo centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural; así como, para ejercer actividad, profesión, ocupación u oficio que implique la enseñanza, el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes o del alumnado de educación superior tanto técnica como universitaria; respecto de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, incluido el grado de tentativa en delitos contra la Libertad sexual como ocurre en el presente caso. Es de considerar además el tratamiento terapéutico al acusado conforme lo exige el artículo 178 A del Código Penal.

IX. RESPECTO DE LA DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL.

La Reparación consecuencia del delito al titular del bien jurídico tutelado - principio del daño causado- cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad y garantiza el oportuno derecho indemnizatorio de la víctima; que por tanto no debe de fijarse en forma genérica, sino que es necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño. Al respecto el necesario tener en consideración el daño civil generado a la víctima con la perpetración del delito, el cual debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede ocasionar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, tiene como presupuesto el daño ilícito producido a Los daños patrimoniales consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada; y los daños no patrimoniales, se encuentran circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales- no patrimoniales, tanto de las personas naturales como jurídicas como los entes colectivos". Consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo 92° del Código Penal se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien, la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por cuanto, las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito de carácter penal sino también un ilícito de carácter civil, a lo que debe agregarse que la reparación civil -sanción civil- se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal -civil y penal-

, protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debiendo por tanto guardar proporción con la magnitud del daño causado, así como con la naturaleza del delito.

Circunstancias que, en el presente caso, el Colegiado tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la Reparación Civil, el cual debe apuntar a indemnizar a la agraviada por los daños Ocasionados que constituyen daños no patrimoniales y que se ve reflejado de manera referencial en la pericia psicológica por la afectación cognitiva que presenta asociado al motivo de denuncia; en tal sentido corresponde la indemnización respectiva a través del pago de una suma pecuniaria, cuyo monto debe estar acorde o en proporción a la magnitud del daño causado.

La Fiscalía ha solicitado S/. 6000 soles por concepto de reparación civil en base a la precisión de la perito psicóloga (L1) el tratamiento o terapia que debe seguir la menor, lo que generará un gasto, por su parte la defensa del acusado incorporó a juicio prueba documental consistente en la Cotización N°01-2021-MDR, de fecha 08 de abril de 2021, realizado por la Psicóloga “P”; que abarca los precios de un proceso de rehabilitación para víctimas menores de 18 años y adultos, para el presente caso toma el punto B que es el delito de actos contra el pudor, aquí se cuantifico como delito de menor gravedad y que en caso de ser menor de edad necesitaría hacer 6 sesiones y cada sesión 50 soles, por tanto el precio total sería de S/.300.00 soles; asimismo se tiene la Proforma N°01-2021/EMD de fecha 8 de abril del 2021 suscrita por la licenciada (L2), psicóloga con estudios en terapia centrada en soluciones sistemática con niños, adolescentes y adultos, con experiencia laboral en diferentes instituciones públicas y privadas y en diferentes ámbitos. En el punto tres punto dos acerca del delito de actos contra el pudor en víctimas menores de 18 años, el número de sesiones de terapia serían 6 sesiones y el precio unitario de cada una de estas sesiones sería el de S/.70.00 soles y por tanto el precio total sería de S/.420.00 soles, luego realiza un desglose para otras situaciones y en la conclusión prescribe que la sesión terapéutica tiene una duración de 60 a 90 minutos y que la sesión terapéutica es sistemática; es decir, que existe participación de los padres o familiares cercanos; por lo que considera que el monto de S/. 6,000.00 soles por reparación civil no está justificado.

El Colegiado considera que el monto de la reparación civil en estos casos que afectan la indemnidad sexual de menores de 14 años, no sólo implica resarcir los daños en base a terapias que puede tener un costo diverso por cada sesión e acuerdo al profesional al que se

recurre y quien evalúa un número de sesiones; sino además implica la indemnización por daños no patrimoniales circunscrito a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales que no tiene reflejo patrimonial alguno; por lo tanto se considera prudente y razonable que se indemnice a la víctima con la suma de S/. 5.000 soles.

X.- PAGO DE COSTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal, toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, que las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total.

PARTE RESOLUTIVA:

Estando a los considerandos antes expuestos y las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, impartiendo justicia a nombre de la Nación, por unanimidad.

FALLA:

1. CONDENANDO al acusado (I1) como autor del delito de CONTRA LA LIBERTAD en la modalidad de Actos contra el pudor de menor de edad (previsto en el artículo 176 A del Código Penal), en agravio de la menor de iniciales (A1) de 13 años de edad.

2. SE IMPONE al acusado (I1), SIETE (07) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

3. COMPUTO DE LA PENA: la pena será computada desde el día de su detención es decir 09 de octubre del 2020 y vencerá el 08 de octubre del 2027, fecha que procederá su inmediata libertad, siempre y cuando no exista otro mandato de detención, prisión o condena efectiva en su contra. OFICIESE: al director del Establecimiento Penal a efectos de poner en conocimiento de la presente resolución, para los fines de ley.

4. SE IMPONE LA INHABILITACIÓN del sentenciado (I1) de conformidad con lo prescrito en el artículo 36° numeral 9) del Código Penal, esto es, la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación

básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación.

5. SE DISPONE EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO del sentenciado (I1) de conformidad con lo establecido en el artículo 178-A del Código Penal; oficiándose a la dependencia pertinente.

6. SE FIJA el monto de la REPARACIÓN CIVIL en la suma de CINCO MIL SOLES (S/.5000 soles), el cual deberá ser cancelado por el sentenciado a favor de la agraviada en ejecución de sentencia.

7. SIN COSTAS.

8. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente **REMITASE** el Boletín y Testimonio de Condena al Registro Central de Condenas y en el Registro de víctimas y personas agresoras para su inscripción correspondiente.

9. PONGASE: a conocimiento del Cuarto Juzgado de Familia-Violencia de mujeres e integrantes del grupo familiar, la presente resolución a fin de que emita pronunciamiento respecto de las medidas de seguridad de conformidad con lo previsto por el artículo 20 A de la Ley N° 30364, previa firmeza de la sentencia.

10. DESE LECTURA de la presente y **ENTREGUESE** copia a las partes procesales.

S.S

ANEXO 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 1ra. Instancia – Penal	Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p>

<p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.</p>			<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>Considerativa</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente.</i> <u><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></u> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <u><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></u> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones,</i></p>

			<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	Motivación de reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último,</p>

	Resolutiva	Aplicación principio de correlación	<p><i>en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>Sentencia de 2da. Instancia – Penal</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.</p>	<p>Expositiva</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

	Considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho

			<p><i>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.</i>) Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente.</i> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
<p style="text-align: center;">Resolutiva</p>		<p style="text-align: center;">Aplicación Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> Si cumple/No cumple <i>(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” –</i></p>

			<p><i>generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Anexo 04. Instrumento de recolección de información

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?, **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez), **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. **Si cumple**

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos

impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas). **Si cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva – sentencia de primera instancia – Actos contra el pudor en menores.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL EXPEDIENTE : 00069-2020-4-0201-JR-PE-06 JUECES : J J1 J2 ESPECIALISTA: E MINISTERIO P. PRIMERA CORPORATIVA DE HUARAZ, FISCALIA PROVINCIAL PENAL IMPUTADO : A DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES AGRAVIADA : B SENTENCIA Resolución N° 08 Huaraz, diecinueve de noviembre año dos mil veinte DECRETOS Y VISTOS: con el acta de audiencia de apelación que antecede llevado a cabo el día diecisiete de noviembre del año en curso, vía aplicativo google meet y puestos los dos en despacho; luego de la deliberación y voto correspondiente se emite la siguiente resolución: ASUNTO: En materia de apelación por parte del imputado A, la Resolución N° 03 de 12 octubre de 2020, expedido por la señora Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huaraz, en el externo, que resolvió: "Declarar fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva solicitado por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz; en consecuencia se dicta la medida coercitiva de prisión preventiva, en contra del imputado A, quien es investigado por el delito</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. no cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>				X					8	

	<p>contra la Libertad Sexual en la modalidad de tocamientos indebidos de menor, previsto y sancionado en el Artículo 176°-A del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales B: representado por su señor padre C; esto por el plazo de SIETE MESES, el cual se contabiliza desde el día su detención Policial (09-10-2020 vence el 08- 05-2021)".</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>I. ANTECEDENTES Fundamentos la resolución apelada El 6to. Juzgado de la FPE VCM IGF - HZ, ha emitido la resolución que es materia de apelación bajo los siguientes fundamentos: a) Para efectos de resolver el pedido de prisión preventiva se debe analizar los presupuestos del art. 268° del CPP. Asimismo, la Casación N° 626-2013-Moquegua. Asi como también, el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, precedente vinculante para todos los órganos judiciales de la República.</p>												
	<p>b) Respecto a los presupuestos para la prisión preventiva se le imputa al señor A, el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de tocamientos indebidos de menor, previsto y sancionado en el Art. 176"-A del CP, en agravio de la menor B, como lo serian la Sustracción del investigado A, de la acción de la justicia, la obstrucción que podría realizar a la investigación y al juzgamiento, como la reiteración delictiva, riesgos que en atención al interés público que existe en la persecución y represión del delito, así como la materialización de la justicia, resulta fundamental evitarlos. k) En cuanto al plazo solicitado; teniendo en cuenta que en el CPP, cuenta con tres etapas importantes; la etapa de la investigación a cargo de Ministerio Público, puede estimarse un plazo máximo de un mes, y la otra etapa es la intermedia, en un plazo máximo de dos meses, teniendo en cuenta el traslado que se va a realizar del requerimiento y de ser el caso, la etapa de juicio oral, el cual puede realizarse en un plazo máximo de cuatro meses, se estima un total de siete meses el plazo de prisión preventiva. Del recurso de apelación del Imputado: (A). a) Que, en la declaración en cámara Gesell de la menor agraviada, existe contradicciones. b) Que si bien los delitos sexuales son delitos ocultos, pero en el presente caso no es un acto oculto, toda vez que en este lugar se encontraba la agraviada, su hermana, el amigo del investigado, y el investigado. c) Respecto al arraigo laboral, señala que ha adjuntando el certificado de trabajo y que viene laborando en la Empresa de Turismo "LT". d) Respecto al arraigo familiar, la defensa del recurrente señala que no</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>8</p>	

<p>coincide con el argumento de la a quo en el sentido de que no se habría acreditado el sentimiento de familiaridad.</p> <p>e) Respecto a la proporcionalidad, no se analiza una comparecencia con restricciones un arresto domiciliario.</p> <p>Posición del representante del Ministerio Público</p> <p>Que, los primero días de Octubre en circunstancias que se encontró el imputado, le pidió vasos y la menor agraviada le llevó estos vasos, aprovechando tal circunstancia el mencionado imputado le tocó los pechos; y respecto al segundo hecho señala que el día nueve de octubre del dos mil veinte a las diecisiete horas aproximadamente el señor A y un amigo estuvieron ingiriendo bebidas alcohólicas en el local de la madre de la agraviada; y las menores de edad estaban en mesas contiguas haciendo sus labores, habiendo salido su madre hacia su casa a lavar ropa, y en esas circunstancias el imputado pasa por el lado de la menor de iniciales B tocándole la vagina con la mano y luego la menor se arrincona para que pase el imputado, y que estos serían los hechos materia de formalización.</p> <p>Por lo tanto considera que no se habría violado el principio de congruencia procesal teniendo en la declaración jurada de convivencia verificamos que el domicilio corresponde a un domicilio distinto.</p> <p>En cuanto a la obstaculización se ha determinado que el señor al vivir en el lugar de los hechos puede interferir para evitar que se siga con el presente proceso y en cuanto al arraigo laboral, el imputado ha manifestado que actualmente no se encuentra laborando.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia, expediente N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06; distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2024

LECTURA. El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa – sentencia de primera instancia – Actos contra el pudor en menores

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>ANÁLISIS Y VALORACIÓN: Delimitación del ámbito de pronunciamiento</p> <p>Art. 409 del CPP, que el ámbito del pronunciamiento se define por los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio de limitación o principio tantum appellatum, quantum devolutum, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia [Casación N° 300-2014 Lima, F.J 24].</p> <p>2. El Tribunal Constitucional ha precisado que el derecho a la libertad personal, como todo derecho fundamental, no es absoluto y el artículo 2° inciso 24), ordinales "a" y "b", establece que está sujeto a regulación, de modo que puede ser restringido o limitado mediante ley; así, respecto de las medidas coercitivas, específicamente la de detención o prisión preventiva, ha señalado que si bien esta constituye una medida que limita la libertad física, por sí misma, no es inconstitucional, pero, por el hecho de tratarse de una medida que restringe la libertad locomotora dictada pese a que, no existe sentencia condenatoria firme, al imputado le asiste el derecho a que se presuma su inocencia; siendo que cualquier restricción de ella siempre debe considerarse la última ratio a la que el juzgador debe apelar, esto es dictarse en circunstancias verdaderamente excepcionales [STC 872-2007-PHC/TC, Caso M).</p> <p>3. De ahí que, esta medida preventiva sólo se podrá aplicar siempre cumplan concurrentemente los requisitos establecidos por la ley; en cuanto que, en esencia es la medida coercitiva</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p>				X						

	<p>personal más intensa que pueda sufrir una persona, su aplicación se encuentra regulada en el artículo 268° inciso Penal, esto es: a) que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión del delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo; b) la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad y c) el imputado, en razón a sus antecedentes y otras Circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la cuándo se del Código Procesal.</p> <p>4. Los hechos así narrados han sido subsumidos en el tipo penal establecido en el art. 176-A° del Código Penal, art. 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve, ni mayor de quince años".</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Análisis del caso en concreto</p> <p>1. Respecto de los Fundados y graves elementos de convicción, la Camara Gessel respecto de este elemento de convicción efectivamente se tiene precisado que el día de los hechos 09 de octubre de 2020, conforme también lo señaló la agraviada, ambas se encontraban en el interior del inmueble en cuyo espacio también se encontraba el imputado B y una persona más; si bien la menor no habría visto que el imputado le haya tocado la parte íntima a su hermana (agraviada, estos hechos así narrados por la hermana de la agraviada corroboran los datos proporcionados por la agraviada, en ese sentido la declaración de la menor agraviada en cámara Gesell se encontraría corroborado con esta declaración.</p> <p>2. Por lo anteriormente expuesto, se tiene que para este Colegiado Superior los elementos de convicción aportados por el Ministerio Público y analizados por el aquo resultan ser graves y fundados, por tanto los hechos vinculados al imputado tiene la calidad de sospecha fuerte grave y fundada, en tal sentido el primer presupuesto establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal se encuentra satisfechos, debiendo de analizarse los presupuesto a efectos de verificar si concurren copulativamente.</p> <p>3. Respecto a la prognosis de la Pena; la a quo ha señalado que si nos enmarcamos a la conducta atribuida a dicho imputado conforme a lo previsto en el artículo 176-A del Código Penal, con</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el</p>				X							32

	<p>la última modificatoria, podemos verificar que efectivamente la pena es no menor de 09 años ni mayor de quince años, y aun cuando se le pudiera dar su extremo mínimo de este delito por no tener antecedentes penales, efectivamente vemos que la pena supera los 04 años de pena privativa de libertad; que, existe evidencia delictiva conforme lo requiere el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, teniendo en cuenta además el principio de legalidad, por lo que el segundo presupuesto establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal también se ha cumplido.</p> <p>4. Respecto al Peligro Procesal Peligro de Fuga; la aquo en principio ha señalado respecto al domicilio conocido o determinado del imputado, el Ministerio Público como parte de su investigación realizó una constatación en el lugar de los hechos y donde se hizo referencia además que, el imputado domiciliaba en el ambiente del tercer piso, encontrando en una habitación sus prendas de vestir, un televisor, entre otros bienes, haciendo ver que el imputado domiciliaba en dicho lugar; y que de ello existiría una contradicción, pues por un lado se dijo que el imputado domiciliaba en el lugar donde se suscitaron los hechos.</p> <p>5. Respecto al comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal, de la resolución y de la versión de la víctima se puede verificar que el imputado estuvo bebiendo licor con otra persona y es ahí donde según el dicho de la agraviada le habría realizado el tocamiento indebido; es decir el hecho de realizar este acto pese a que hablan personas que se encontraban en el recinto, es un comportamiento que además no habla sido desplegado solo una vez, si no que conforme a la declaración de la agraviada habría ocurrido anteriormente, y que incluso a decir de la hermana de la menor agraviada rellene que el imputado siempre se dirigía a la menor, insinuándole, trases inapropiadas a una conversación con una menor de edad "que estas linda", "que iba a ser de él"; entonces respecto de este extremo este colegiado ratifica los fundamentos de la a quo en el sentido de que el imputado ha venido mostrando conductas negativas en el trato a la menor de edad. Aspectos por los cuales, respecto al peligro de fuga, para este colegiado superior, se mantienen latentes.</p> <p>6. En cuanto al peligro Procesal - Peligro de obstaculización, el imputado tiene domicilio y/o habitación en el tercer piso de este inmueble, (se han encontrado artículos personales, ropa, televisión etc.); al tener esta calidad de hijo del dueño del inmueble donde la madre de la agraviada tiene un negocio y la</p>	<p>nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	menor frecuente el lugar, podría colegirse que el imputado podría incidir en el desarrollo del proceso, obstaculizando la averiguación de la verdad.													
Motivación de la pena	Respecto a la prognosis de la Pena; la a quo ha señalado que si nos enmarcamos a la conducta atribuida a dicho imputado conforme a lo previsto en el artículo 176-A del Código Penal, con la última modificatoria, podemos verificar que efectivamente la pena es no menor de 09 años ni mayor de quince años, y aun cuando se le pudiera dar su extremo mínimo de este delito por no tener antecedentes penales, efectivamente vemos que la pena supera los 04 años de pena privativa de libertad; que, existe evidencia delictiva conforme lo requiere el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, es decir hay sospecha suficiente y hay forma de acreditar su vinculación del imputado con esos hechos materia de imputación; en este sentido este Colegiado Superior concuerda con estos argumentos teniendo en cuenta además el principio de legalidad, por lo que el segundo presupuesto establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal también se ha cumplido.	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.</i>)Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico</i>)</p>												

		<p>protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación de la reparación civil	<p>El Colegiado considera que el monto de la reparación civil en estos casos que afectan la indemnidad sexual de menores de 14 años, no sólo implica resarcir los daños en base a terapias que puede tener un costo diverso por cada sesión e acuerdo al profesional al que se recurre y quien evalúa un número de sesiones; sino además implica la indemnización por daños no patrimoniales circunscrito a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales que no tiene reflejo patrimonial alguno; por lo tanto se considera prudente y razonable que se indemnice a la víctima con la suma de S/. 5.000 soles.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/</p>										X

		<p><i>en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia, expediente N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06; distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2024

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

Descripción de decisión	CUMPLIDO sea el trámite en esta instancia ordenaron, la devolución de actuados al juzgado de origen. Notifíquese. Juez Superior “J”	<p><i>ordena. Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10
-------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Fuente: Sentencia de primera instancia - expediente N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06; distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2024

LECTURA. El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Anexo 5.4: Parte expositiva – Segunda sentencia – Actos contra el pudor en menores

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>VISTOS Y OIDOS: La Audiencia Pública Oral por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, los señores magistrados G (como Directora de debates), K, en el Juicio Oral seguido contra: A como presunto autor del delito de CONTRA LA LIBERTAD - Actos contra el pudor de menor, en agravio de la menor de iniciales B.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</p>				X				8		

		<p>ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
Postura de las partes	<p>Pretensión del Ministerio Público, se compromete a probar más allá de toda duda razonable la comisión del delito de actos contra el pudor en agravio de menor que se le imputa a la persona de I en agravio de la menor de iniciales A, los hechos van a ser probados con elementos de convicción que ya han sido admitidos para su actuación en el juicio, el examen pericial, igualmente con las documentales: acta de intervención policial, inspección técnico policial, de constatación certificado de antecedentes penales, acta domiciliaria, certificado médico, ficha de RENIEC de la menor agraviada, acta de entrevista en cámara Gesell y las medidas de protección actuados. Todo ello será pertinente imponer condena del acusado a 10 años de pena privativa de la libertad y a la imposición de S/. 6, 000 nuevos soles por concepto de reparación civil, igualmente será pertinente en el extremo de la pena imponer al acusado la inhabilitación conforme lo establece el artículo 36 inciso 9 literal B del código penal.</p> <p>Pretensiones de la defensa técnica del acusado. Bajo el precepto del artículo 371. 2 formula cuál es el lineamiento de defensa que desarrollará a lo largo de las audiencias de juicio oral, propone también análisis diferente de la valoración de la prueba, cuenta con un parámetro indescriptible por una ausencia de detalles, sin embargo, de manera seria no podría considerarse estos actos como un delito típico de tocamientos indebidos ya que lo que está faltando es evidentemente la intención de cometer el delito, está proscrita la responsabilidad objetiva, en cuanto a su estrategia probatoria a la eficacia de la prueba solicita que se ponga mayor atención sobre ciertos puntos importantes: en primer lugar, donde se produjo el primer tocamiento, en segundo punto sobre el cual debe de dilucidar a lo largo del desarrollo de la prueba es en qué contexto es que se produjo este tocamiento porque se entiendo de qué fue un contexto Público con varios testigos, en tercer lugar solicita que el colegiado al momento de valorar la prueba tenga atención sobre la estrechez de la zona</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X					8	

<p>abarrota, sobre los pasadizos estrechos en los cuales se dio el supuesto delito; cuarto, la defensa cree que es importante e indispensable interrogar los testigos; sexto lugar, solicita que se ponga atención sobre porqué su patrocinado estaba caminando de forma pegada a la agraviada, cuál fue el motivo de su desplazamiento; y como último punto solicitaría que se tenga especial énfasis en la ubicación de todos los actores del hecho en el local dentro y con el mayor margen detalle posible. Por todo ello, solicita se absuelva a su incriminación formulada por la fiscalía.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia - expediente N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06; distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2024

LECTURA. El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa – Segunda sentencia: Actos contra el pudor en menores

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>Objeto de la controversia. Es materia de controversia de este Juicio Oral la pretensión de condena, pena y reparación civil propuesta por el Ministerio Público y la posición de absolución de los cargos por el Abogado defensor del acusado. Controversia que tiene por objeto acreditar o desvirtuar la comisión del delito de Actos contra el pudor, además de acreditar no de la responsabilidad penal del acusado I y a partir de ello emitirse pronunciamiento sobre una decisión de condena o absolución.</p> <p>Respecto del debido proceso. El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro del sistema acusatorio adversarial que informa este Código, habiéndose instalado la audiencia previa con observancia de las prerrogativas del artículo 371° del Código Procesal Penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso, se efectuaron las instrucciones al acusado, haciéndole conocer sus derechos, se le preguntó si admitía ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, luego reconocimiento de la responsabilidad penal y civil; no habiéndose presentado nueva prueba por las partes procesales, se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose al acusado si iba a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>					X					40

	<p>declarar en ese acto, habiendo manifestado que declararía en el curso del juicio, luego de lo cual fue actuada la prueba testimonial y pericial ofrecida por el Ministerio Público, así como oralizada la prueba documental, presentados los alegatos finales por los sujetos procesales y no habiéndose formulado la defensa material del acusado por incomparecencia conexas a la audiencia.</p> <p>Respecto del delito imputado y materia de juzgamiento.</p> <p>Actos contra el pudor en agravio de menor, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 176 A del Código Penal, que prescribe: "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos. Para la configuración del delito se requiere la concurrencia de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales y tratándose de actos libidinosos que se hagan con la finalidad de obtener satisfacción erótica. La Corte Suprema precisa que el tipo penal de abusos deshonestos o tocamientos indebidos es un ataque a la libertad Consentimiento libre en lo sexual por el sujeto pasivo, obvio tratándose de menores de edad-. La conducta del sujeto activo del delito tiene un carácter sexual inobjetable. Importa, desde su elemento objetivo, contactos físicos, tocamientos de la más diversa índole, siempre que éstos afecten a zonas erógenas o a sus proximidades. El propósito de esta conducta (elemento subjetivo) es el de obtener una satisfacción sexual por el agente o al menos reside en el conocimiento del carácter sexual de la acción. con El artículo 176-A, sexual -ausencia de numeral 3, del Código Penal, según la Ley número 28704, de cinco de abril de dos mil seis, señala, como elemento objetivo, no solo tocamientos indebidos en las partes íntimas de la víctima, sino también actos libidinosos contrarios al pudor de la misma, lo que comprende, sin duda, contactos físicos en proximidades de las zonas erógenas -la expresión "partes íntimas" hace referencia a zonas del cuerpo más amplias que los órganos sexuales propiamente dichos.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>Respecto del principio de presunción de inocencia y la valoración de la prueba actuada en el juicio oral</p> <p>En el Juicio Oral donde se forma o produce la prueba sobre la acreditación y la adjudicación de ésta, conforme al artículo 393.1 del Código Procesal Penal para la deliberación y valoración de la prueba,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la</p>										

Motivación del derecho	<p>solo podrán realizarse sobre las que se hubieran incorporado legítimamente en el Plenario, bajo la observancia de los Principios elementales de contradicción, publicidad, intermediación y oralidad como lo señala el artículo 356° del Código Procesal Penal.</p> <p>ACTIVIDAD PROBATORIA. 5.1. PRUEBA TESTIMONIAL. 5.1.1. de la testigo T, identificada con DNI N°X, a quien luego de tomar el juramento de ley señala que conoce al acusado, quien se encontró sentada en una mesa y Vanesa estaba a su lado y al momento de salir el señor (refiriéndose al acusado) del local le había manoseado a su hermana y ahí es donde salió corriendo y le contó los hechos y le llamó a su papá. 5.1.2. Examen del testigo T, identificado con DNI N°X del Ministerio Público, refiere que es padre de la menor agraviada. 5.1.5. Examen del testigo de descargo de T1, identificado con DNI N°X, luego de haberse tomado el juramento, y manifestar que es amigo del acusado.</p> <p>VI. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES: 6.1. ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO: Ministerio Público precisa que el delito por el que se viene efectuando el juicio oral es el delito de actos contra el pudor en agravio de una menor, el texto indica que "el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170° realiza sobre una menor de 14 años tocamientos indebidos en sus partes íntimas, entonces se va verificar si durante el juicio oral se ha cumplido con todos los elementos objetivos y subjetivos de la norma jurídica"; dadas las circunstancias que se han expuesto en el juicio oral era imposible que pudiese haber llegado a un acceso carnal él acusado. La realización sobre una menor de 14 años; conforme se ha dado lectura en el presente juicio, de la ficha de RENIEC la menor tiene como fecha de nacimiento el 24 junio del 2017; es decir, Efectivamente es una menor de 14 años a quien se le ha realizado los tocamientos indebidos. parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha participado en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, esto constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la defensa, garantizado en el artículo 139°.10 de la Constitución Política del Estado en el sentido que nadie puede ser penado sin proceso judicial, y a nivel supranacional en lo previsto en el artículo</p>	<p>determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>8°.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que precisa que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>Respecto a la prognosis de la Pena; la a quo ha señalado que si nos enmarcamos a la conducta atribuida a dicho imputado conforme a lo previsto en el artículo 176-A del Código Penal, con la última modificatoria, podemos verificar que efectivamente la pena es no menor de 09 años ni mayor de quince años, y aun cuando se le pudiera dar su extremo mínimo de este delito por no tener antecedentes penales, efectivamente vemos que la pena supera los 04 años de pena privativa de libertad; que, existe evidencia delictiva conforme lo requiere el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, es decir hay sospecha suficiente y hay forma de acreditar su vinculación del imputado con esos hechos materia de imputación; en este sentido este Colegiado Superior concuerda con estos argumentos teniendo en cuenta además el principio de legalidad, por lo que el segundo presupuesto establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal también se ha cumplido.</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal <i>(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i>Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

		<p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>IX. RESPECTO DE LA DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL.</p> <p>La Reparación consecuencia del delito al titular del bien jurídico tutelado - principio del daño causado- cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad y garantiza el oportuno derecho indemnizatorio de la víctima; que por tanto no debe de fijarse en forma genérica, sino que es necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño. Al respecto el necesario tener en consideración el daño civil generado a la víctima con la perpetración del delito, el cual debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede ocasionar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.</p> <p>Circunstancias que, en el presente caso, el Colegiado tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la Reparación Civil, el cual debe apuntar a indemnizar a la agraviada por los daños Ocasionados que constituyen daños no patrimoniales y que se ve reflejado de manera referencial en la pericia psicológica por la afectación cognitiva que presenta asociado al motivo de denuncia; en tal sentido corresponde la indemnización respectiva a través del pago de una suma pecuniaria, cuyo monto debe estar acorde o en proporción a la magnitud del daño causado.</p> <p>La Fiscalía ha solicitado S/. 6000 soles por concepto de reparación civil en base a la precisión de la perito psicóloga A el tratamiento o terapia que debe seguir la menor, lo que generará un gasto, por su parte la defensa del acusado incorporó a juicio prueba documental consistente en la Cotización N°01-2021-MDR, de fecha 08 de abril de 2021, realizado por la Psicóloga; que abarca los precios de un proceso de rehabilitación para víctimas menores de 18 años y adultos, para el presente caso toma el punto B que es el delito de actos contra el pudor, aquí se cuantifico como delito de menor gravedad y que en caso de ser menor de edad necesitaría hacer 6 sesiones y cada sesión 50 soles, por tanto el precio total sería de S/.300.00 soles; asimismo se tiene la Proforma N°01-2021/EMD de fecha 8 de abril del 2021 suscrita por la licenciada L, psicóloga con estudios en terapia centrada en soluciones sistemática con niños, adolescentes y adultos, con experiencia laboral en diferentes instituciones públicas y privadas y en diferentes ámbitos. En el punto tres punto dos acerca del delito de actos contra el pudor en víctimas menores de 18 años, el número de sesiones de terapia serían 6 sesiones y el precio unitario de cada una de estas sesiones sería el de S/.70.00 soles y por tanto el precio total sería de S/.420.00 soles,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>luego realiza un desglose para otras situaciones y en la conclusión prescribe que la sesión terapéutica tiene una duración de 60 a 90 minutos y que la sesión terapéutica es sistemática; es decir, que existe participación de los padres o familiares cercanos; por lo que considera que el monto de S/. 6,000.00 soles por reparación civil no está justificado.</p> <p>El Colegiado considera que el monto de la reparación civil en estos casos que afectan la indemnidad sexual de menores de 14 años, no sólo implica resarcir los daños en base a terapias que puede tener un costo diverso por cada sesión e acuerdo al profesional al que se recurre y quien evalúa un número de sesiones; sino además implica la indemnización por daños no patrimoniales circunscrito a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales que no tiene reflejo patrimonial alguno; por lo tanto se considera prudente y razonable que se indemnice a la víctima con la suma de S/. 5.000 soles.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia - expediente N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06; distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2024

LECTURA. El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, motivación de derecho, motivación de hecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>rehabilitación.</p> <p>5. SE DISPONE EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO del sentenciado A de conformidad con lo establecido en el artículo 178-A del Código Penal; oficiándose a la dependencia pertinente.</p> <p>6. SE FIJA el monto de la REPARACIÓN CIVIL en la suma de CINCO MIL SOLES (S/.5000 soles), el cual deberá ser cancelado por el sentenciado a favor de la agraviada en ejecución de sentencia.</p> <p>7. SIN COSTAS.</p> <p>8. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que será la presente REMITASE el Boletín y Testimonio de Condena al Registro Central de Condenas y en el Registro de víctimas y personas agresoras para su inscripción correspondiente.</p> <p>9. PONGASE: a conocimiento del Cuarto Juzgado de Familia-Violencia de mujeres e integrantes del grupo familiar, la presente resolución a fin de que emita pronunciamiento respecto de las medidas de seguridad de conformidad con lo previsto por el artículo 20 A de la Ley N° 30364, previa firmeza de la sentencia.</p> <p>10. DESE LECTURA de la presente y ENTREGUESE copia a las partes procesales.</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10

Fuente: Expediente N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06; distrito judicial de Ancash–Huaraz. 2024

Nota. Tabla 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6: Declaración Jurada de Compromiso ético y no plagio

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR; EXPEDIENTE N° 00069-2020-4-0201-JR-FE-06; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH-HUARAZ. 2024.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Chimbote, junio del 2024.

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a black ink fingerprint on the right. The signature appears to be 'Evelyn Noelia Mendez Quispe'.

Mendez Quispe Evelyn Noelia
DNI N° 45637831
Código Orcid: 0000-0003-8970-5629

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

